



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 11 de octubre de 2023

Sesión 19 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 10 de octubre de 2023	Sesión 19 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 5

-Voto particular al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentado por el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD 56

-Voto particular al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentado por la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRD 60

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 64

SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL MAÍZ

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Maíz. **88**

LEY DE AGUAS NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales. **107**

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **121**

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. **137**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, a cargo del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del grupo parlamentario de MORENA.

En tal sentido, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII; y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II; 81; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 175, numeral 1, fracción III; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa.

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- A.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.
- B.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se expone los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- C.** En el apartado "**IMPACTO PRESUPUESTARIO**" se mencionan los principales elementos señalados en la Valoración de Impacto Presupuestal elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- D.** En "**ANÁLISIS NORMATIVO**" se realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas, explicando su relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones. De igual forma se mencionan los aspectos más relevantes señalados en la opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

- E. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se exponen los puntos de valoración de la Iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución de esta dictaminadora, que incluye modificaciones a la iniciativa propuesta.
- F. En "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se propone el texto del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y su Régimen Transitorio.

A. ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2023 el diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la iniciativa empieza por señalar que la función principal del Poder Judicial en México es garantizar en la Nación la vigencia permanente del Estado de derecho y consolidarlo como el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad que reconozca que el respeto absoluto a la ley es el medio insustituible para consolidar la cultura de la legalidad, indispensable para la construcción de la ciudadanía.

Su función también es consolidar la democratización y contribuir a la gobernabilidad, la civilidad y el desarrollo de una cultura de responsabilidad ciudadana.

Y desde luego, también es su función preservar los derechos y las libertades que emanan de nuestro régimen constitucional y de manera destacada, contribuir con sus resoluciones a fortalecer el esfuerzo de todos los actores políticos en contra de los abusos, la corrupción y la impunidad.

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal de la Nación.

El proponente hace hincapié en que nuestro país se encuentra en un momento de refundación institucional, de impulso a una nueva forma de ver y entender el servicio público y de formación de una nueva cultura política, basada en la vocación por lo social, que ha planteado nuevos retos a las instituciones y los poderes del Estado; Y que en este nuevo contexto histórico y social, la Suprema Corte enfrenta retos específicos, de cuya respuesta y atención dependerá la construcción de una nueva legitimidad del Poder Judicial ante el pueblo de México.

En este sentido, se menciona que si aceptamos la idea de que un buen sistema judicial se integra por instituciones capaces de aplicar y ejecutar la ley con equidad y eficacia, habría entonces al menos cinco condiciones que cumplir para lograr esta nueva legitimidad del Poder Judicial:

- Independencia y la autonomía, que implica que las y los ministros, jueces y magistrados decidan sobre los asuntos que conocen, sin ningún tipo de presión.
- Imparcialidad, entendida como un respeto irrestricto al principio de igualdad ante la ley y la existencia de garantías que preserven la independencia de funcionamiento del sistema judicial.
- Eficacia, que implica asegurar la accesibilidad a los mecanismos de la justicia y a una diligente y oportuna resolución y ejecución de sus decisiones.
- Rendición de cuentas, indispensable para asegurar la confianza ciudadana en un tiempo de creciente escrutinio público, como una garantía adicional para lograr la eficacia en la impartición de justicia. Esta rendición de cuentas se refiere no sólo al desempeño público de quienes laboran y ejercen funciones sustantivas dentro de la estructura del Poder Judicial, sino, sobre todo, al correcto y racional uso de recursos públicos.
- Austeridad, elemento central en las valoraciones políticas de una sociedad que ha asimilado y reconoce en los actores gubernamentales una nueva cultura, más racional, en el ejercicio del gasto público.

Así, se trata entonces de construir un Poder Judicial independiente, imparcial y eficaz, auditable y austero.

Los tres primeros elementos se encuentran en curso de consolidación gracias a la amplia reforma constitucional y legal promulgada en 2021, que ha tenido como un objetivo central mejorar las capacidades institucionales de todas las instancias que conforman al Poder Judicial. Sin embargo, los dos elementos restantes, la rendición de cuentas y la austeridad, constituyen aún pendientes importantes por lograr.

En este sentido, se menciona que han salido notas periodísticas referentes a las prestaciones de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que esta exposición de privilegios ha generado molestia en la opinión pública, la cual se ha hecho patente en redes sociales y distintos medios de comunicación que han exhibido el descontento social ante los evidentes excesos que tales medidas representan.

Hay otro elemento denunciado en la opinión pública, la existencia de 14 fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación (6 en la SCJN, 6 en el Consejo de la Judicatura Federal y 2 en el TEPJF) cuya suma de fondos resulta en la cantidad de \$20 mil 149 mdp y sus recursos principalmente se utilizan para mantener las prestaciones de las y los ministros, consejeros y magistrados durante toda la vida.

Sin embargo, esto puede plantearse como parte de una reforma legal inmediata y que es materia de la presente iniciativa.

Se destaca que sólo uno de los catorce fideicomisos que se integran dentro del Poder Judicial de la Federación, el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, constituido por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), encuentra sustento en disposiciones específicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, particularmente en sus artículos 224 a 233.

De acuerdo con la Ley, el citado Fondo se integra con recursos diferentes de aquellos que comprende el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto. Por lo que, el resto de estos fideicomisos y fondos han crecido a lo largo de los años esencialmente con las disponibilidades de recursos públicos que se han generado en diversos ejercicios fiscales y su ejercicio no ha estado exento de señalamientos considerando el elevado monto de recursos que acumulan.

Además de ello, se sustentan originalmente en contratos suscritos entre la representación jurídica del Poder Judicial e instituciones bancarias comerciales que

posteriormente se trasladaron a la banca de desarrollo y en acuerdos de administración específicos adoptados por el Consejo de la Judicatura Federal, sin embargo, deben ser considerados como fideicomisos públicos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Basta decir a modo de comparación que el presupuesto del Poder Judicial Federal para el presente ejercicio fiscal de 2023 suma un total de 77 mil 544. 5 millones de pesos, por lo que los recursos acumulados por los fideicomisos representan un 26.4% de ese monto.

La acumulación de recursos en estos fideicomisos ha generado críticas tanto por su elevado monto, como por el hecho de que se relacionan mayormente con prestaciones especiales y más aún, que son utilizados como bolsas de ahorro, financiadas, de origen, con recursos públicos.

En efecto, el ejercicio de los recursos de los fideicomisos ha sido observado por la Auditoría Superior de la Federación la cual ha sostenido de forma reiterada en los años inmediatos recientes, su poco movimiento y poca vocación de financiamiento interno.

Apenas en 2018, la Auditoría Superior de la Federación sostuvo que los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación no se apegan al principio de austeridad y racionalidad, dada su baja utilización, por lo que detectó acumulación de recursos públicos. Esas conclusiones, se repitieron en el reporte de auditoría correspondiente a 2019 en el que las instancias internas del Poder Judicial debieron atender las observaciones formuladas reconociendo el subejercicio de los recursos de los fideicomisos.

Todo lo anterior indica un claro subejercicio de los fideicomisos con la lógica consecuencia que la financiación de las actividades que eran el objeto central de su creación se esté realizando con recursos públicos frescos y no con los de los

fideicomisos que se han convertido en una forma de ahorro especial financiado con recursos públicos.

Esto representa una situación que se debe corregir de forma que la administración del Poder Judicial se racionalice al igual que cualquier otra instancia del poder público y atienda sus prestaciones y pasivos laborales, con los recursos programables en el Presupuesto anual que aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Uno de los aspectos más importantes que debe señalarse es la falta de transparencia respecto al manejo de estos fideicomisos, en dos vertientes principales:

- la relativa a los contratos de origen y administración de esos fideicomisos y fondos y
- la relativa a los rendimientos y destino de los recursos de dichos fideicomisos y fondos.

Ahora bien, es por demás relevante señalar que aún y cuando el Poder Judicial ha implementado en los últimos años diversas medidas tendientes a lograr una mayor austeridad en el ejercicio de su presupuesto, ninguna de ellas se ha orientado a la revisión de los recursos que se encuentran dentro de los fondos y fideicomisos que maneja, de forma que estos se han constituido en un tipo de islas de privilegio, a las que no aplica ninguna medida de control, transparencia y mesura presupuestal.

En efecto, desde sus inicios, la presente Administración impulsó una nueva forma de ver y entender la racionalidad económica y presupuestal de los recursos públicos; el Poder Judicial ha adoptado al menos siete acuerdos internos en materia de austeridad, publicados todos en el Diario Oficial de la Federación, pero ninguno de ellos establece disposiciones respecto a sus fideicomisos y fondos.

Por todo ello, la iniciativa propone avanzar sustancialmente en el control de los fideicomisos públicos de este poder de la Unión a efecto de que con pleno respecto a

las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sin menoscabar en lo absoluto ningún derecho salarial o laboral adquirido que deba preservarse en los términos de lo que la ley disponga respecto a los fondos en ellos contenidos, todas las disponibilidades que en existan en estos fondos y fideicomisos, se reintegren a las finanzas del Estado mexicano.

Esta iniciativa propone que únicamente se conserven los fondos y fideicomisos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión y se extingan aquellos mandatos que se hayan constituido y desarrollado fuera del amparo de dicha ley.

Sabiendo que algunos de estos fideicomisos resguardan recursos para el pago de pensiones y otras prestaciones laborales que conforman derechos adquiridos, los actos de extinción de estos mandatos jurídicos deberán respetar los compromisos contractuales de los mismos y respetar los derechos que se hayan generado, cubriéndose los montos que correspondan con cargo a los propios fideicomisos.

Una vez solventados dichos compromisos, los recursos federales remanentes, incluyendo los productos y rendimientos que hayan generado a lo largo de los años, generando ahorros financiados por el presupuesto público, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

OBJETIVO

La iniciativa tiene como objetivo establecer que dentro del Poder Judicial de la Federación no existan otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, salvaguardando los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados en los fideicomisos; una vez atendidas sus obligaciones, los recursos

remanentes deberán enterarse a las unidades administrativas que fungen como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación. Posteriormente estos deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.

C. CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Tras el análisis de la iniciativa, el CEFP señala que la eventual aprobación de la propuesta de reforma de la presente iniciativa no generaría un gasto al erario federal, ya que se extinguen los fideicomisos del Poder Judicial y se le ordena entregar los recursos a la Federación, lo que no implica un gasto a la federación, sino un ahorro, pues recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Tesorería de la Federación.

En conclusión, el CEFP determina que la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario por tratarse de un ahorro, ya que recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Federación.**

D. ANÁLISIS NORMATIVO

La iniciativa en comento pretende los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo

10

123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021. Para el mejor análisis y comprensión de la adición propuesta se presenta el siguiente comparativo:

Tabla 1. Comparativo de la Ley vigente y la propuesta.

Ley Vigente	Propuesta
<p>Primero a Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p>Quinto a Décimo Tercero. ...</p>	<p>Primero a Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p>Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el</p>

Ley Vigente	Propuesta
	<p>párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.</p> <p>Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.</p>

Ley Vigente	Propuesta
	Quinto a Décimo Tercero. ...
	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se puede observar esta iniciativa no cuenta con un correlativo, pues se refiere a una adición.

La adición propuesta plantea que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se establece un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del Decreto.

En razón de que varios de los fideicomisos del Poder Judicial corresponden a pensiones y prestaciones médicas, es importante que su extinción no afecte derechos adquiridos, por lo que se propone que las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, sean atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes deberán enterarse a las unidades administrativas que fungan como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, esos recursos no permanecerán en esas tesorerías, sino que deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.

Tras una exhaustiva revisión de la propuesta, se constata que las modificaciones sugeridas encuentran sólido respaldo en la legislación vigente. Es importante destacar que estas enmiendas hallan su fundamento en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dicha ley, al consagrar en su artículo 9 la naturaleza pública de los fideicomisos establece claramente su carácter público y, por lo tanto, su sujeción a los principios y regulaciones que rigen el gasto público y la responsabilidad hacendaria. Esta disposición legal fundamenta la propuesta de modificación, alineándola con los objetivos de transparencia, eficiencia y austeridad en la gestión de recursos públicos.

Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley prevé de manera específica la posibilidad de extinguir los fideicomisos. Este aspecto es crucial, ya que proporciona la base legal necesaria para la implementación de las modificaciones propuestas, garantizando la viabilidad de dicho proceso de extinción en concordancia con los lineamientos establecidos en la legislación.

Para complementar este análisis jurídico esta dictaminadora, solicito opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).

Dicho Centro destaca que los derechos laborales encuentran una alta consideración dentro de nuestro sistema jurídico, en ese sentido realizan un breve analisis de la normativa relacionada con los derechos laborales.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala en su párrafo primero:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Más adelante, el párrafo tercero establece lo siguiente:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...

Lo referido en el mencionado artículo 5° constitucional coliga, al menos, dos derechos fundamentales.

Sin embargo, es en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentra el principal fundamento del derecho del trabajo en nuestro país. Como se sabe, se divide en el apartado A, al cual le corresponde regular las relaciones laborales entre *obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo*; también se encuentra el apartado B, al cual le corresponde regular las relaciones laborales *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores*.

Es precisamente la fracción IV del apartado B del artículo 123 constitucional, la que establece que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose en lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la Ley.

El coligado 127 constitucional prescribe que *Los servidores públicos de la federación... recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades*.

Respecto del Poder Judicial de la Federación, es el artículo 94 de nuestra Constitución el que establecerá los parámetros de regulación. De manera particular, los párrafos segundo y trece refieren respectivamente que:

Artículo 94. ...

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a la bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

...

Como puede observarse existe un amplio marco normativo que tutela los derechos adquiridos, el cual debe ser considerado para llevar a cabo cualquier acción legislativa.

Tomando en consideración lo anterior el CEDIP concluye que la propuesta de la iniciativa en su generalidad, podría no advertirse vulneración a derechos básicos derivados de una relación laboral, en tanto que los recursos destinados a cubrir estos derechos se encuentran previstos por Ley y no mediante un fondo o fideicomiso.

En efecto, puede advertirse que los fondos a los que se hace referencia en la iniciativa refieren aspectos como: pensiones complementarias, prestaciones complementarias, prestaciones médicas adicionales, remanentes presupuestales, mantenimiento de casas habitación, apoyos médicos complementarios y apoyo económico extraordinario, etc. Como puede advertirse, se trata de prestaciones adicionales que resultan independientes de los derechos básicos laborales asegurados por ley.

De esta manera, por ejemplo, **la extinción de alguno de estos fideicomisos, referidos por el iniciante, no implicaría per se la afectación o extinción de un derecho básico disponible en materia laboral.** Sin embargo, se observa que la propuesta de modificación planteada sugiere la extinción de todo fondo y fideicomiso no dispuesto por la propia LOPJF.

En relación con los derechos adquiridos, en su análisis, el CEDIP advierte que, si existiera una obligación derivada de un convenio, acuerdo o contrato colectivo que dé pauta a ciertas prestaciones, aún extralegales, ello podría dar lugar a la existencia de un derecho (derecho adquirido); misma situación en el caso de algún haber de retiro o

pensión de la que ya se disfrute y se encuentre condicionada a los recursos de dichos instrumentos (en términos de irretroactividad de la ley). En tal sentido, se observó, que la propia iniciativa contempla un mecanismo de transición donde se debe garantizar el cumplimiento de las prestaciones, con los propios recursos de los fideicomisos.

Una vez revisado lo anterior esta dictaminadora considera que el contenido de las modificaciones propuestas no sólo se sustenta sólidamente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como se ha analizado detenidamente, sino que también revela un enfoque congruente con los principios fundamentales de legalidad y protección de los derechos adquiridos. La inclusión de un mecanismo de transición que garantice el cumplimiento de las prestaciones con los propios recursos de los fideicomisos afectados subraya el compromiso con la equidad y la justicia en el proceso de extinción de estos instrumentos.

No obstante, se considera que el primer párrafo de la modificación propuesta, "**Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**", no corresponde a un régimen transitorio, en virtud de que no está destinado a regular una situación temporal, sino a establecer una disposición permanente, por lo que se sugiere considerar tal disposición en el cuerpo principal de la ley de la materia.

En ese mismo sentido y teniendo en cuenta la naturaleza temporal inherente de los artículos transitorios, esta dictaminadora considera que puede resultar controvertible llevar a cabo una modificación a un artículo transitorio de un decreto emitido en 2021. Por ende, se propone adoptar un nuevo régimen transitorio congruente con el Dictamen.

En resumen, la revisión detallada de la propuesta demuestra que el contenido de las enmiendas propuestas no sólo cuenta con un respaldo legal sólido, sino que también representa un paso importante hacia una gestión fiscal más responsable y sostenible.

De tal forma, se considera conveniente apoyar, con modificaciones, la iniciativa en análisis.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Esta dictaminadora se abocó al análisis de la iniciativa en comento que pretende adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, con el fin de extinguir los fondos y fideicomisos que no se prevean expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERA. En acuerdo con la valoración de impacto emitida por el CEFP, se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento **no tendría impacto presupuestario para el Erario Federal, por tratarse de un ahorro**, ya que recursos de otro destino y otros ejercicios se reintegrarían a la Federación.

CUARTA. Actualmente el poder judicial cuenta con 13 fondos y fideicomisos que no están contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 5 pertenecientes al Consejo de la Judicatura Federal
- 6 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 2 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La siguiente tabla, muestra los montos de cada uno, más el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, al cierre del año fiscal 2022 y al segundo trimestre de 2023.

Tabla 2. Fideicomisos del Poder Judicial de la Federación.

FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN			
Unidad Responsable	Fondo	Disponible al Cuarto Trimestre 2022 Anexo XIII Informe y DOF	Disponible al Segundo Trimestre 2023 Anexo XIV Informe y DOF
TOTAL		\$ 20,516,842,197.12	\$ 21,538,748,148.91
Consejo de la Judicatura Federal			
	Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	\$ 4,504,734,299.90	\$ 4,722,319,850.50
	Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	\$ 68,596,882.30	\$ 76,572,294.30
	Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 66,180,058.20	\$ 69,075,827.90
	Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	\$ 4,197,949,524.40	\$ 4,308,993,045.30
	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ^{1/}	\$ 5,564,743,372.81	\$ 6,103,992,205.31
	Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ^{2/}	\$ 1.01	\$ 1.01
Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	80691 Pensiones complementarias mando superior	\$ 789,397,493.80	\$ 832,881,665.60
	80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	\$ 2,815,256,192.30	\$ 2,972,640,326.60
	80688 Plan de prestaciones médicas	\$ 137,366,145.30	\$ 145,066,123.40
	80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD y otros proyectos.	\$ 357,620,336.70	\$ 177,831,290.90
	80687 Remanentes presupuestales	\$ 1,311,431,357.20	\$ 1,386,020,861.60
	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	\$ 688,432,667.80	\$ 727,411,587.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
	Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España	\$ -	\$ -
	Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ^{3/}	\$ 15,133,865.40	\$ 15,943,069.49

1/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3/ Información obtenida del DOF 23 de enero de 2023 y 26 de julio de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes trimestrales de la SHCP de 2022 y 2023 al Congreso de la Unión.

Como puede observarse, al segundo trimestre de 2023 el monto de estos catorce fondos y fideicomisos asciende a \$21,538.75 millones de pesos.

De estos fondos y fideicomisos, como bien señala la iniciativa, sólo uno se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, siendo este el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia; por otro lado, el Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas está contemplado en el Código Federal de Procedimientos Civiles; los 12 fondos y fideicomisos restantes no cuentan con un respaldo jurídico adecuado.

En este orden de ideas, la Administración actual, desde sus inicios, ha implementado diversas acciones congruentes con una política de austeridad, que permita eliminar los gastos innecesarios, eliminar la opacidad en su administración y generar ahorros para que el país asigne eficazmente, recursos públicos a las acciones y programas prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Estas acciones y programas son particularmente pertinentes y necesarias en el contexto de recuperación económica en el que el país debido a la pandemia derivada del COVID-19.

Asimismo, una problemática recurrente con los fideicomisos es que en ocasiones se utilizan como vehículos para ocultar el uso de fondos públicos. Al eliminarlos, se elimina la opacidad que rodea a estas entidades, lo que facilita un seguimiento más claro y una mayor transparencia en la gestión de los recursos públicos. Esto permite que los ciudadanos y las autoridades tengan una visión más clara de cómo se utilizan los fondos y evita la posibilidad de que se utilicen para fines no transparentes o políticamente motivados.

En este sentido, su extinción simplifica la rendición de cuentas, pues sin estos instrumentos los fondos públicos se gestionarán directamente a través de las estructuras gubernamentales existentes, lo que hace que sea más fácil para las instituciones responsables rendir cuentas ante el público y ante los órganos de control

gubernamental. Esto fortalece la supervisión y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Por tanto, es precisamente debido a estas razones que esta comisión dictaminadora coincide en la necesidad de respaldar las acciones del Ejecutivo Federal. La intención es despejar la opacidad y la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad a través de la extinción de los 13 fondos y fideicomisos bajo la jurisdicción del Poder Judicial de la Federación.

Esta extinción no sólo contribuirá a una mayor transparencia, sino que también buscará aprovechar de manera óptima los recursos remanentes en beneficio de la nación. Se trata de un paso crucial para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y para respaldar el crecimiento y la recuperación económica en un momento crucial para el país, marcado por los desafíos derivados de la pandemia del COVID-19.

QUINTA. Siguiendo lo señalado en la cuarta consideración, resulta relevante que estos 14 fondos y fideicomisos han sido revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

Para el caso de los fondos y fideicomisos del Consejo de la Judicatura, en las autoridades de la Cuenta Pública de 2018 la ASF, destaca lo siguiente:

- El fideicomiso núm. 80692 "Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", al 1º de enero de 2018 mantenía un saldo de 3,323.0 millones de pesos y durante ese ejercicio registró erogaciones por 21.7 millones de pesos, de los cuales 15.6 millones de pesos corresponden al pago de pensiones complementarias, importe último que representa, por un lado, tan sólo el 0.47% del saldo disponible del citado fideicomiso, y por el otro, el 5.0% de la nómina de pago de pensiones complementarias, mientras que el restante 95.0% de dicha nómina se liquidó con cargo al propio presupuesto del CJF, en la partida 15301 denominada "Prestaciones de Retiro" (recursos fiscales).

También se señala que en los Acuerdos Generales de Administración números I/2006 del 30 de enero de 2006 y VII/2005 del 17 de octubre de 2005, de la SCJN y 28/2005 del 13 de julio de 2005 del CJF, así como en los propios contratos de los fideicomisos, se estipuló claramente que las pensiones complementarias no tienen carácter de obligatorio y permanente, e incluso pueden suspenderse de no contar con recursos para su pago.

En lo que respecta a la Cuenta Pública de 2019, la ASF encuentra lo siguiente:

- En lo que se refiere el fideicomiso núm. 80692 "Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados", que al 1 de enero de 2019 mantenía un saldo de 3,564.87 mdp, éste registró ingresos de 325.30 mdp por concepto de productos financieros, así como erogaciones por 26 mdp, de las que 161.2 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 6.28 mdp a servicios por administración de gestión y 19.56 mdp de pesos a pensiones complementarias, monto último que representó el 5.0% del total de pensiones pagadas en el ejercicio 2019, mientras que el 95.0% restante, se financió con los recursos del propio presupuesto del CJF con cargo a la partida de gasto núm. 15301 denominada "Prestaciones de Retiro".

El acuerdo General 15/2014 que regula el Plan de Pensiones Complementarias, se establece que el régimen de dichas pensiones se financiará con los fondos del fideicomiso que para tal efecto se haya constituido y, previa autorización del Pleno, con recursos presupuestales a través de la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el Acuerdo General 37/2007 del Pleno del CJF se estableció que se podrán recibir, por cualquier persona, donativos que permitan financiar



el Plan regulado en este Acuerdo, lo cual no ha sucedido hasta este momento; asimismo, en el Acuerdo General 28/2005, así como en el propio contrato del fideicomiso, se estipuló que las pensiones complementarias no tienen carácter de obligatorio y permanente.

- En cuanto al fideicomiso núm. 80693 "Fideicomiso para el Mantenimiento de Casas Habitación de Magistrados y Jueces", se observó que al 1 de enero de 2019 contaba con un saldo de 28,438.0 miles de pesos, y durante ese ejercicio se obtuvieron ingresos por 25,637.4 miles de pesos, de los cuales 23,083.2 miles de pesos corresponden a aportaciones realizadas por los Magistrados y Jueces, y 2,554.2 miles de pesos por concepto de productos financieros, penalizaciones, ventas de desecho y una indemnización; por su parte, se efectuaron erogaciones por 18,576.7 miles de pesos por concepto de mantenimiento de casas habitación propiedad del Consejo de la Judicatura Federal ocupadas por Magistrados y Jueces, así como 17.1 miles de pesos que corresponden a honorarios fiduciarios, por lo que al término del ejercicio 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 35,481.6 miles de pesos.
- En lo que corresponde al fideicomiso núm. 80695 "Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura del Nuevo Sistema de Justicia Penal", su saldo al 1 de enero de 2019 era de 3,855,503.6 miles de pesos, y durante dicho ejercicio obtuvo ingresos por 344,868.7 miles de pesos, de los que 325,589.1 miles de pesos corresponden a productos financieros y 19,279.6 miles de pesos a penalizaciones, y se realizaron erogaciones por 102,743.4 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 4,097,628.9 miles de pesos.

Debe señalarse que en el ejercicio 2019, el CJF destinó 39,469.4 miles de pesos de su propio presupuesto para el pago de mantenimiento de inmuebles,

mobiliario y adquisición de material eléctrico e informático de sus órganos jurisdiccionales.

- En lo que corresponde al "Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia", el saldo al 1 de enero de 2019 era de 3,250,284.3 miles de pesos, y durante dicho ejercicio se registraron ingresos por 608,789.3 miles de pesos, de los que 545,034.3 miles de pesos corresponden a productos financieros, mientras que la diferencia por 63,755.0 miles de pesos corresponde a ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles y por la administración de valores o depósitos en dinero en términos de lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por su parte, tuvo erogaciones por 21,330.9 miles de pesos y una pérdida por valuación cambiaria por 92.8 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 dicho fideicomiso registró un saldo de 3,837,649.9 miles de pesos.

Respecto de las referidas erogaciones por 21,330.9 miles de pesos, un monto de 10,676.8 miles de pesos corresponde al pago de sueldos y prestaciones de los integrantes del Comité Técnico del Fondo; 4,548.4 miles de pesos, al pago de honorarios fiduciarios, y 6,071.8 miles de pesos fueron cubiertos por el fiduciario a una sociedad operadora de inversiones por los servicios de administración y gestión de activos en materia de inversiones en valores y manejo de carteras, así como 33.9 miles de pesos de otros gastos.

- En lo que respecta al Fideicomiso núm. 80694 "Apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", el cual al 1º de enero de 2019 mantenía un saldo de 58,886.9 miles de pesos, durante el citado ejercicio obtuvo ingresos por 5,425.2 miles de pesos, de los cuales 5,319.3 miles de pesos



corresponden a productos financieros y 105.9 miles de pesos a donativos efectuados por trabajadores del CJF.

En lo que se refiere a las erogaciones de dicho fideicomiso por 693.9 miles de pesos, un monto de 116.1 miles de pesos corresponde a honorarios fiduciarios; 103.5 miles de pesos al pago de honorarios por el servicio de administración y gestión de activos en materia de inversiones en valores, y 474.3 miles de pesos a las prestaciones médicas otorgadas a tres servidores públicos del CJF. De acuerdo con lo anterior, el saldo que registró este fideicomiso al 31 de diciembre de 2019 fue de 63,618.2 miles de pesos.

En concordancia con lo anterior, la ASF emitió las siguientes observaciones y recomendaciones para los fondos y fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal:

Tabla 3. Observaciones y recomendaciones de la ASF a fideicomisos y fondos del Consejo de la Judicatura Federal.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A FIDEICOMISOS Y FONDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	
Fondo	Auditoría ASF
	Recomendaciones
Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	<p>2018: Los recursos con los que cuenta el fideicomiso son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 72 años.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	<p>2018: Se constató que el patrimonio del citado fideicomiso está constituido exclusivamente por las aportaciones privadas realizadas por los Magistrados y Jueces ocupantes de los viviendas.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ¹⁷	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que el Consejo de la Judicatura Federal evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los cuatro fideicomisos y del fondo que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fondearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ²⁷	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Sin observación</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>

¹⁷ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

²⁷ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH, El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF), por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de 2018, 2019, 2020 y 2021.

Por otro lado, para los fondos y fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encontró lo siguiente:

Cuenta Pública 2018

- En el caso de los fideicomisos núms. 80690 "Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo de la SCJN" y 80691 "Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la SCJN" que, conjuntamente mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2018 de 2,809,417.3 miles de pesos, registraron, en total, ingresos por 211,217.3 miles de pesos por concepto de productos financieros y erogaciones por 4,172.6 miles de pesos, de los cuales 261.2 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 207.3 miles de pesos a estudios actuariales y 3,704.1 miles de pesos a pensiones complementarias, monto último que correspondió sólo al 10.0% del total de pensiones pagadas en el ejercicio 2018, mientras que el 90.0% restante, por 28,953.6 miles de pesos, se financió con el propio presupuesto de la SCJN con cargo a la partida 15301 denominada "Prestaciones de Retiro" (recursos fiscales).

En la Cuenta Pública de 2019 se señala lo siguiente:

- En el caso de los fideicomisos núms. 80690 "Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo" y 80691 "Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior" de la SCJN, que conjuntamente mantenían un saldo al 31 de diciembre de 2019 de 3,043,981.3 miles de pesos, registraron, en total, ingresos por 240,335.5 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros, y erogaciones por 5,773.1 miles de pesos, de las que 273.9 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 195.6 miles de pesos a estudios actuariales y 5,303.6 miles de pesos a pensiones complementarias, monto último que correspondió al 10.0% del total de las pensiones pagadas en el ejercicio 2019, mientras que el 90.0% restante, por

47,758.5 miles de pesos, se financió con el presupuesto de la SCJN con cargo a la partida de gasto 15301 "Prestaciones de Retiro".

- En el caso del fideicomiso núm. 80687 "Remanentes Presupuestales", que al 1 de enero de 2019 mantenía un saldo de 1,011,864.9 miles de pesos, se comprobó que en el ejercicio 2019 se registraron ingresos de productos financieros por 86,624.8 miles de pesos y erogaciones por honorarios fiduciarios por 114.1 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2019 este fideicomiso registró un saldo de 1,098,375.6 miles de pesos
- Con la revisión del fideicomiso número 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo JURICA), se constató que al inicio del ejercicio 2019 mantenía un saldo de 534,494.7 miles de pesos y obtuvo ingresos por 45,496.9 miles de pesos por concepto de productos financieros, y registró erogaciones por 1,566.4 miles de pesos por concepto de honorarios fiduciarios y honorarios del personal contratado para la administración del fideicomiso, toda vez que durante el ejercicio no contó con proyectos o programas definidos para ser financiados con recursos del fideicomiso; por lo anterior, al 31 de diciembre de 2019 el citado fideicomiso registró un saldo de 578,425.2 miles de pesos.
- En lo que concierne a los fideicomisos núms. 80688 "Plan de Prestaciones Médicas" y 80689 "Manejo del producto de la Venta de publicaciones CD'S y Otros Proyectos", que al 1º de enero de 2019 tenían un saldo conjunto de 386,664.0 miles de pesos, durante 2019, tuvieron ingresos por 36,239.9 miles de pesos, de los cuales 31,955.0 miles de pesos corresponden a productos financieros y 4,284.9 miles de pesos a movimientos patrimoniales. Por su parte, se registraron erogaciones por 1,071.4 miles de pesos, de los que 304.7 miles de pesos corresponden a honorarios fiduciarios, 44.4 miles de pesos a comisiones bancarias y 722.3 a erogaciones relacionadas con las principales



actividades sustantivas de los fideicomisos, por lo cual, al 31 de diciembre de 2019 ambos fideicomisos registraron un saldo de 421,832.5 miles de pesos.

En concordancia con lo anterior, la ASF emitió las siguientes observaciones recomendaciones para los fondos y fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tabla 4. Observaciones y recomendaciones de la ASF a fideicomisos y fondos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A FIDEICOMISOS Y FONDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Fondo	Auditorías ASF Recomendaciones
80691 Pensiones complementarias mando superior	<p>2018: Los recursos con los que cuentan los fideicomisos son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 100 años.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	<p>2018: Los recursos con los que cuentan los fideicomisos son suficientes para pagar este tipo de pensiones hasta por 100 años.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80688 Plan de prestaciones médicas	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos.	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. El fideicomiso generó ingresos no presupuestales netos por 10,574,311 milés de pesos por la venta de presedenciales, publicaciones y material de fotocopiado, los cuales fueron amparados en su totalidad a la partida de gasto número 46301 "Transferencia a fideicomiso del Poder Judicial" y después trasladados al patrimonio del fideicomiso.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
80687 Remanentes presupuestales	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	<p>2018: Se comprobó que se encuentran sustentados en los estados de cuenta bancarios y registrados contablemente. Recomendación para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación evalúe la conveniencia de realizar un nuevo estudio de mercado para la contratación del fiduciario.</p> <p>2019: Que la SCJN evalúe, de acuerdo con el objetivo de creación y monto del patrimonio de cada uno de los seis fideicomisos que tiene constituidos, que las erogaciones que se realicen por los conceptos para los cuales se constituyeron cada uno de éstos, se efectúen con cargo al patrimonio de los mismos, y que en su presupuesto se incluyan las aportaciones necesarias para fundearlos con base en el marco jurídico aplicable, en los Acuerdos emitidos por sus órganos competentes y en estimaciones razonables o en estudios actuariales, según corresponda, y de esta manera cumplir con los objetivos para los cuales dichas figuras jurídicas fueron creadas.</p> <p>2020: Sin observación</p> <p>2021: Sin observación</p>

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de 2018, 2019, 2020 y 2021.

Una vez analizado lo anterior, se puede concluir que el funcionamiento de los fideicomisos de la SCJN y del CJF no se ajusta a criterios de racionalidad. Esto se debe a que en los últimos diez años, ha sido evidente una utilización muy baja de sus recursos, marcando una constante preocupante. De acuerdo con la Cuenta Pública de 2018 en promedio, tan sólo se ha utilizado el 4.9% de los fondos disponibles en estos fideicomisos. Es especialmente notorio en el caso de los fideicomisos relacionados con las pensiones complementarias, cuyo financiamiento mayoritariamente proviene de los presupuestos propios de estos órganos en lugar de aprovechar los recursos disponibles en estos instrumentos financieros.

Este patrón de bajo uso de recursos ha llevado a un aumento significativo de las disponibilidades en estos fideicomisos en la última década. Esta acumulación de recursos no utilizados plantea interrogantes sobre la eficiencia y efectividad de estos instrumentos financieros en el contexto de la SCJN y el CJF, así como sobre la necesidad de una revisión y posible reforma de su funcionamiento para garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos y su alineación con las necesidades reales de estos órganos judiciales.

SEXTA. Esta dictaminadora reconoce la relevancia del Poder Judicial y su papel fundamental en la impartición de justicia, pues con ello se garantiza la preservación de la democracia y la protección de los derechos humanos. Sin un sistema judicial independiente y eficaz, sería difícil mantener un orden justo y equitativo.

Sin embargo, esta independencia no debe considerarse como sinónimo de privilegios.

Nuestra democracia se divide en tres poderes centrales: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Cada una de estas ramas tiene sus propias funciones y responsabilidades, la independencia de estos poderes es esencial para mantener un equilibrio de poderes.

La interacción entre estas tres ramas es esencial para el funcionamiento de la democracia en México. Cada una de ellas tiene funciones exclusivas, pero también

tiene injerencia en el actuar de las otras dos. Esta interdependencia se basa en un sistema de "*checks and balances*" o "frenos y contrapesos", que garantiza que ningún poder se vuelva autoritario o dominante.

Por ejemplo, el Poder Legislativo aprueba leyes y el presupuesto, pero el Poder Ejecutivo puede vetar leyes y presenta la propuesta de presupuesto. El Poder Judicial, a su vez, puede revisar la constitucionalidad de las leyes y las acciones del Ejecutivo. Esta colaboración y control mutuo aseguran que ninguna rama del gobierno pueda actuar de manera unilateral o abusiva, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos y la estabilidad del sistema democrático en México.

En este sentido, es importante destacar que el Poder Legislativo tiene la facultad de crear, modificar y eliminar fideicomisos y fondos públicos a través de su función de legislación. Si el Congreso aprueba una modificación de ley para eliminar ciertos fondos y fideicomisos, siempre y cuando se siga el proceso legislativo adecuado, esto se considera una acción legal y legítima.

Así pues, en la materia que nos ocupa, es importante destacar que los fideicomisos que ha formado el Poder Judicial tienen carácter de públicos de acuerdo con lo que establece la propia Ley Federal de Presupuesto en su artículo 9, donde se señala que **son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial** y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.

De manera complementaria, en el artículo 12 de la mencionada ley se contempla la extinción de estos fideicomisos públicos. Se dispone que, al extinguirse estos fideicomisos, los remanentes de recursos públicos deberán ser reintegrados a las respectivas tesorerías o entidades análogas, a menos que en el contrato pertinente se haya establecido un destino distinto.

Lo anterior, evidencia la viabilidad jurídica de la propuesta y la facultad del legislativo para implementarla.

SÉPTIMA. Algunos de los fondos y fideicomisos que se pretenden extinguir corresponden a pensiones y prestaciones médicas, como puede observarse en la siguiente tabla:

Tabla 5. Destino de los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación.

DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
Unidad Responsable	Fondo	Destino
Consejo de la Judicatura Federal	Fideicomiso 80692 Pensiones Complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80693 para el Mantenimiento de Casa Habitación de Magistrados y Jueces	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80694 de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con Excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fideicomiso 80695 para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal	Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones)
	Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia ^{1/}	Destinada a auxiliar al Poder Judicial de la Federación para el mejor desempeño de sus funciones, para el mejoramiento de la administración de justicia.
	Fondo para la Administración de los Recursos provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas ^{2/}	El pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos. El pago de los honorarios de los representantes de la parte actora; El fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos
Suprema Corte de Justicia de la Nación	80691 Pensiones complementarias mando superior	Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilan o retiran anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del 7 de septiembre de 2017 (\$1,130,311.66); pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58)
	80690 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo	Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilan o retiran anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración Vii/2005 (\$2,177,157.48); y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58)
	80688 Plan de prestaciones médicas	Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración 11/1/2006 (\$12,444.06) y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$44,102.91).
	80689 Manejo del producto de la venta de publicaciones CD's y otros proyectos.	Pago de comisiones bancarias por administración (\$15,366.88), pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,632.82); y erogaciones de proyectos prioritarios autorizadas por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN (\$327,277.32)
	80687 Remanentes presupuestales	Pago de comisiones bancarias por administración
	2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)	Pago de comisiones bancarias por administración
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España	En el trimestre que se informa no se tuvieron movimientos ni de ingresos ni de egresos que reportar
	Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ^{3/}	Autorizada por la Comisión de Administración mediante el Acuerdo 340/312(10-XII-2013), con el fin de administrar e invertir los recursos iguales para solventar un sistema de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico para los beneficiarios de los fideicomitente

1/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH. El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los recursos con los que se integre y opere este Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los Informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

2/ Conforme al artículo 107 fracción III de la LFPRH. El Poder Judicial entregará información mensual y trimestral de la evolución del gasto público de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica (es decir que reciben recursos del PEF); por otro lado, de acuerdo con el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los recursos con los que se integre y opere este Fondo corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas (es decir que no recibe recurso del PEF). Por esta razón, este fideicomiso no es considerado como "fideicomiso sin estructura orgánica" y por ende no se reporte en los informes trimestrales de la SHCP. Sin embargo, este fondo se reporta en el D.O.F. conforme a lo establecido por Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3/ Información obtenida del DOF 23 de enero de 2023 y 26 de julio de 2023.

Fuente: Elaboración propia con base en el Anexo XIV del segundo Informe trimestral de 2023 de la SHCP al Congreso de la Unión.

Debido a lo anterior, se vuelve imperativo garantizar que su extinción no menoscabe los derechos previamente adquiridos por los beneficiarios.

En este contexto, es crucial que la implementación del presente Decreto se ajuste a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, previamente mencionado. Con estricto apego a lo establecido en dicho dispositivo legal, se deben preservar los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados para estos fideicomisos.

Esto implica que los recursos privados aportados por los beneficiarios deben retornar a ellos de acuerdo con las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos. Al mismo tiempo, es fundamental que los recursos que tengan su origen en aportaciones provenientes de fondos presupuestales federales, junto con sus rendimientos, se reintegren a la Tesorería de la Federación.

Así pues, esta dictaminadora identifica que la adición propuesta de los párrafos 4 y 5, que a la letra estipulan:

Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

Esta disposición busca asegurar que la extinción de los fideicomisos del Poder Judicial se lleve a cabo de manera equitativa y justa, sin perjudicar a quienes cuentan con derechos adquiridos, al tiempo que se garantiza la transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

El propio CEDIP, coincide, en que con este mecanismo de transición, se garantizan los derechos adquiridos.

OCTAVA. De conformidad con lo señalado en el apartado de "Análisis Normativo", esta dictaminadora pone su atención en lo establecido por primer párrafo de la iniciativa:

Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta dictaminadora considera prudente analizar si dicha disposición corresponde a la naturaleza de un régimen transitorio. Para ello, se toma en cuenta lo contemplado por el Sistema de Información Legislativa sobre la voz "Artículo transitorio":

Se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud de este. Por lo que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Cuando se trata de la promulgación de una nueva ley, los artículos de carácter permanente y los transitorios quedan separados. Estos últimos son organizados bajo el título de "Transitorios" y se les asigna una numeración propia e independiente al orden consecutivo de los artículos principales.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley o código y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente.

El segundo tipo de artículos, que son a los que se refiere el presente concepto, son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal. El carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos

relativos a la aplicación de éstos. Es una práctica común en la elaboración de las normas jurídicas en el mundo, separar las disposiciones permanentes de las transitorias.

En tal virtud, se estima que la naturaleza del primer párrafo del texto normativo propuesto es de carácter permanente, por lo que se sugiere incorporar tal disposición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 224. El Poder Judicial de la Federación se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones de un fondo económico para el mejoramiento de la administración de justicia y administrar los recursos financieros que integren el mismo.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.

En este sentido y teniendo en cuenta la naturaleza temporal inherente de los artículos transitorios, esta dictaminadora considera que llevar a cabo una modificación a un artículo transitorio de un decreto emitido en 2021 no sería una acción que cumpliera con los parámetros adecuados de técnica legislativa. Por ende, se recomienda que las adiciones restantes sugeridas en la iniciativa bajo análisis se incorporen al régimen transitorio de esta modificación propuesta, debido a que las mismas regulan una situación de carácter temporal. Es decir, una vez que se lleve a cabo la extinción de los fondos o fideicomisos, tales disposiciones perderán su vigencia.

Por otro lado, se estima que un plazo de ciento veinte días hábiles es suficiente para la suscripción de los convenios de extinción o terminación, dado que dicho instrumento no implica la finalización inmediata de las obligaciones, sino el establecimiento de la ruta para tal efecto. Este plazo proporciona un marco temporal adecuado para que

las partes involucradas puedan realizar los ajustes y adaptaciones pertinentes en caso de ser requeridos, con el objetivo de lograr una transición fluida y sin contratiempos.

De tal forma, se propone el siguiente Régimen Transitorio:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el **segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de **ciento veinte días hábiles posteriores** a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Tercero. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidas con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Cuarto. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán

enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el **artículo segundo transitorio del presente decreto**.

NOVENA. Tomando en consideración lo anterior, esta dictaminadora considera acertada la adición al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que es una medida que busca aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Con la extinción de estos fondos y fideicomisos se contribuiría a una administración más eficiente y eficaz de los recursos presupuestales, al eliminar estructuras que a menudo han sido objeto de críticas y cuestionamientos en términos de su gestión y control.

Al mismo tiempo, la adición propuesta busca garantizar que los recursos privados aportados por los beneficiarios se les restituyan de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos respectivos, lo que protege los derechos adquiridos de manera justa y equitativa.

Además, la devolución de los recursos de origen presupuestal a la Tesorería de la Federación asegura una gestión más centralizada y coordinada de los fondos públicos, lo que fortalece la capacidad del Estado para llevar a cabo políticas y programas de manera eficiente y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Es importante destacar que estas medidas no sólo promueven la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también alinean el uso de los recursos públicos con las prioridades y necesidades actuales del país.

En última instancia, la adición propuesta en el presente dictamen representa un paso significativo hacia una gestión fiscal más responsable y sostenible, que beneficia a todos los ciudadanos al promover el uso eficiente y equitativo de los recursos públicos.

F. "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 102, numeral 1, 182, numeral 1 y 191, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; Sometemos a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 224. ...

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán ser creados ni mantenerse en operación otros fondos o fideicomisos adicionales al mencionado anteriormente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el segundo párrafo del artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de ciento veinte días

hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Tercero. Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidas con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Cuarto. Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el artículo segundo transitorio del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Robledo Erasmo



MORENA

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in favor.



Secretaría

Antonio Altamirano Carol



MORENA

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in favor.



Del Castillo Ibarra Erika Vanessa



MORENA

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in favor.



Hernández Pérez César Agustín



MORENA

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in favor.



Pérez Segura Laura Imelda



MORENA

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in favor.



Plankarte Rivera Ismael Saúl



MORENA

Handwritten signature in blue ink, indicating a vote in favor.

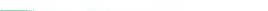
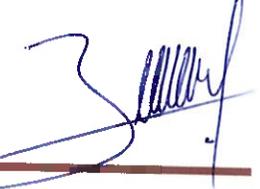


LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

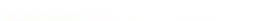
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rincon Chanona Sonia	MORENA			
Villa Villegas Alberto	MORENA			
Azuara Zúñiga Xavier	PAN			
Monraz Ibarra Miguel Ángel	PAN			
Téllez Hernández Héctor Saúl	PAN			
Zepeda Martínez Leticia	PAN			
Bueno Zertuche Jaime	PRI			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Hernández Deras Ismael Alfredo 	PRI			
Viggiano Austria Alma Carolina 	PRI			
Carrillo Soberanis Juan Luis 	PVEM			
Huerta Valdovinos Ana Laura 	PVEM			
Sandoval Flores Reginaldo 	PT			
Flores Gómez Mirza 	MC			
Torres Rosales Miguel Ángel 	PRD			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrante

Almaraz Smer Oscar de Jesús



PAN

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Handwritten signature in blue ink over the CONTRA line.

Anaya Gutiérrez Alberto



PT

Handwritten signature in blue ink over the FAVOR line.

Arcos Velázquez Montserrat Alicia



PRI

Large handwritten signature in blue ink spanning across the FAVOR and CONTRA lines.

Arriaga Rojas Justino Eugenio



MORENA

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Large handwritten signature in blue ink over the FAVOR and CONTRA lines.

Atanacio Luna Raymundo



MORENA

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

Large handwritten signature in blue ink over the FAVOR and CONTRA lines.

Avila Flores Claudia Selene



MORENA

Green line (FAVOR), Red line (CONTRA), Yellow line (ABSTENCIÓN)

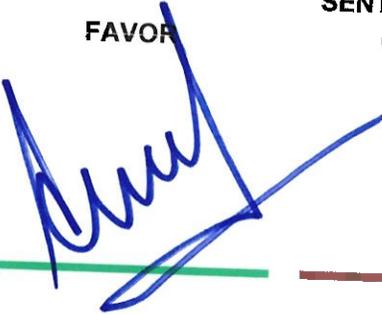
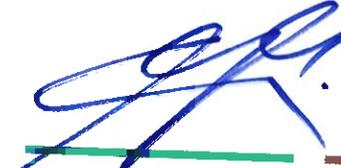
Large handwritten signature in blue ink over the FAVOR and CONTRA lines.

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

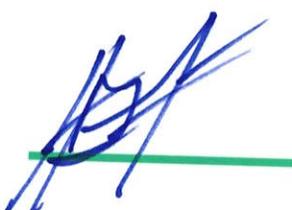
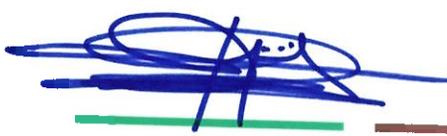
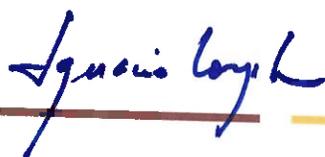
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ayala Leyva Ana Elizabeth	MORENA			
Campos Huirache Adriana	PRI			
Carrillo Cubillas Mario Miguel	MORENA			
Castañeda González Omar Enrique	MC			
Chertorivski Woldenberg Salomón	MC			
Díaz Acevedo Edna Gisel	PRD			
Espinosa Ramos Francisco Amadeo	PT			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
García Almaguer Hamlet	MORENA			
García Anaya Lidia	MORENA			
González Márquez Karen Michel	PAN			
Gutiérrez Camacho Oscar Eugenio	MORENA			
Gutiérrez Gutiérrez Daniel	MORENA			
Loyola Vera Ignacio	PAN			
Moreno Guerra Evangelina	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Natale López Juan Carlos	PVEM			
Palacios Díaz Luis Edgardo	PVEM			
Pani Barragán Alejandra	MORENA			
Pérez Barcenás Lidia	MORENA			
Riestra Piña Mario Gerardo	PAN			
Rocha Acosta Sonia	PAN			
Rodríguez Vallejo Alma Cristina	PAN			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

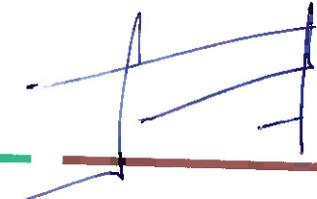
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Sámamo Peralta Miguel	PRI			
Sánchez Ramos Paloma	PRI			
Sánchez Sánchez Christian Joaquín	PVEM			
Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar	MORENA			
Santiago Marcos Nancy Yadira	MORENA			
Tejeda Cid Armando	PAN			
Wences Real Victoriano	PT			

LISTA DE VOTACIÓN

14ª REUNIÓN ORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 2023

4. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
 Yunes Zorrilla José Francisco PRI				
 Zavala Gómez del Campo Margarita Ester PAN				

TOTAL	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	30	21	0

Fecha Aprobación: 30/09/2021
 Fecha Instalación: 12/10/2021

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PRD	PVEM	SP	
Composición actual:	22	12	8	4	3	0	2	5	0	56

Secretario Técnico:
 Mtra. Neira Itandehui Alvarado Morales

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXV LEGISLATURA, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

Honorable Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Torres Rosales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ustedes el siguiente **VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

10 OCT 2023 18:11

Sandu M.

RECIBIDO

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el pasado 6 de septiembre de 2023, el diputado Moises Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.
2. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.
3. En reunión citada para el 4 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública da cuenta del Dictamen de dicha iniciativa, acompañado por los análisis elaborados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, relativo al impacto presupuestario, y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, que contiene la valoración jurídica de dicha iniciativa.
4. En sesión de Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se da cuenta de las observaciones que se tienen al respecto de la iniciativa y la necesidad de ampliar el estudio.
5. La Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprueba que el dictamen sea incluido en el orden del día de la 14ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CONSIDERACIONES

- I. La iniciativa plantea la eliminación de Fideicomisos que tiene el Poder Judicial de la Federación por razones de racionalidad en el Gasto Público y Transparencia, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa y los considerandos del dictamen.
- II. Que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.”
- III. Que el párrafo décimo del artículo 99 establece que “La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.
- IV. Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- V. Que los fideicomisos constituidos en el Poder Judicial o que emanan de sus actos, se encuentran obligados por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a ser reportados a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los informes trimestrales correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Que los informes individuales de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de 2018, 2019 y 2020 contienen auditorías realizadas a distintos fideicomisos, cuyas recomendaciones y hallazgos no reportan irregularidades.
- VII. Que el análisis que genera el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas opina que no generaría impacto presupuestal el dictamen.

- VIII. Que la opinión jurídica enviada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias establece que existe probable obligación derivada de un convenio pero se pueden subsanar por el mecanismo que se contempla para el cumplimiento de las prestaciones adquiridas.
- IX. Que ambos estudios no abordan la naturaleza propia de los fideicomisos, ni su pertinencia, ni su contenido, quedando evidenciada la falta de pericia en la revisión de la información disponible.
- X. Que no se solicitó reunión de trabajo con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación para que se explicara el contenido, el objetivo y el estado que guardan los fideicomisos objeto del dictamen.
- XI. Que la propia iniciativa tiene un vicio de origen al establecer un enunciado de carácter general en el régimen transitorio, por lo que dista el dictamen de la iniciativa que le da origen.

Por lo anteriormente expuesto, el voto particular propone los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se plantea permitir un periodo mayor de análisis del dictamen, con la participación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pida la valoración jurídica respecto a los efectos que tendría la reforma y su pertinencia en cuanto al régimen jurídico que regula a los fideicomisos públicos.

Tercero. Que se valore eliminar las disposiciones que contiene el dictamen que generan retroactividad de la ley, misma que no observa las reglas fundamentales del derecho en nuestro país.

Cuarto. Mi voto es en contra del dictamen debido a las irregularidades que describe este voto particular.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023

SUSCRIBE

Diputado Miguel Ángel Torres Rosales.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA DIPUTADA EDNA GISEL DÍAZ ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LXV LEGISLATURA, AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.

Honorable Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

La que suscribe, **Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ustedes el siguiente **VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

10 OCT 2023

19:11

Sandy M.

RECIBIDO

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el pasado 6 de septiembre de 2023, el diputado Moises Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.
2. En esa misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Dictamen. Dicho turno fue recibido por esta Comisión el 07 de septiembre de 2023.
3. En reunión citada para el 4 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública da cuenta del Dictamen de dicha iniciativa, acompañado por los análisis elaborados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, relativo al impacto presupuestario, y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, que contiene la valoración jurídica de dicha iniciativa.
4. En sesión de Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se da cuenta de las observaciones que se tienen al respecto de la iniciativa y la necesidad de ampliar el estudio.
5. La Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprueba que el dictamen sea incluido en el orden del día de la 14ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

CONSIDERACIONES

- I. La iniciativa plantea la eliminación de Fideicomisos que tiene el Poder Judicial de la Federación por razones de racionalidad en el Gasto Público y Transparencia, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa y los considerandos del dictamen.
- II. Que el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.”
- III. Que el párrafo décimo del artículo 99 establece que “La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.
- IV. Que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- V. Que los fideicomisos constituidos en el Poder Judicial o que emanan de sus actos, se encuentran obligados por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a ser reportados a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los informes trimestrales correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Que los informes individuales de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de 2018, 2019 y 2020 contienen auditorías realizadas a distintos fideicomisos, cuyas recomendaciones y hallazgos no reportan irregularidades.
- VII. Que el análisis que genera el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas opina que no generaría impacto presupuestal el dictamen.

- VIII. Que la opinión jurídica enviada por el Centro de Derecho e Investigaciones Parlamentarias establece que existe probable obligación derivada de un convenio pero se pueden subsanar por el mecanismo que se contempla para el cumplimiento de las prestaciones adquiridas.
- IX. Que ambos estudios no abordan la naturaleza propia de los fideicomisos, ni su pertinencia, ni su contenido, quedando evidenciada la falta de pericia en la revisión de la información disponible.
- X. Que no se solicitó reunión de trabajo con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación para que se explicara el contenido, el objetivo y el estado que guardan los fideicomisos objeto del dictamen.
- XI. Que la propia iniciativa tiene un vicio de origen al establecer un enunciado de carácter general en el régimen transitorio, por lo que dista el dictamen de la iniciativa que le da origen.

Por lo anteriormente expuesto, el voto particular propone los siguientes:

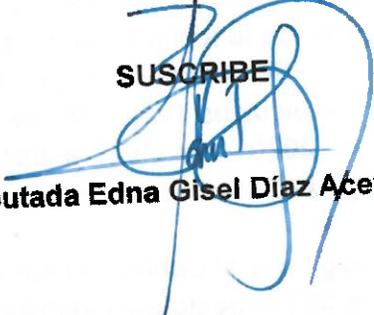
RESOLUTIVOS

Primero. Se plantea permitir un periodo mayor de análisis del dictamen, con la participación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública pida la valoración jurídica respecto a los efectos que tendría la reforma y su pertinencia en cuanto al régimen jurídico que regula a los fideicomisos públicos.

Tercero. Que se valore eliminar las disposiciones que contiene el dictamen que generan retroactividad de la ley, misma que no observa las reglas fundamentales del derecho en nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023


SUSCRIBE

Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"**, se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.



III. En el apartado de "**Opinión**", se relacionará la opinión que la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos tuvo a bien emitir respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen.

IV. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Anabey Garcia Velasco, del grupo parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-1637, expediente 5485, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para opinión.

TERCERO. - Con fecha 30 de enero del 2023, se notificó formalmente del turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.



CUARTO. – Con fecha 03 de marzo de 2023, la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, mediante oficio LXV/CPIA/0074/2023, remitió a esta Comisión opinión de la iniciativa en comento.

QUINTO.- Con fecha 10 de abril de 2023, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-6-2068, notifico a esta Comisión de la autorización de prorroga hasta el 15 de diciembre del presente año de la iniciativa en comento.

SEXTO.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente señaló en su exposición de motivos que la violencia en contra de las mujeres es uno de los fenómenos más graves por los cuales atraviesa la población de nuestro país, ya que limita y menoscaba el desarrollo de la vida de la sociedad, generando condiciones que vulneran los derechos de millones de mujeres día a día.

Actualmente, con base en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que se llevó a cabo en 2016 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 66 de cada 100 mujeres mexicanas han sufrido violencia de cualquier tipo al menos una vez en su vida; y el 33% de las mujeres ha sufrido violencia por parte de agresores diferentes a su pareja en los últimos 12 meses. El 40% de las mujeres de 15 años o más



sufrió violencia emocional por parte de su pareja, el 21% sufrió violencia económica y el 18% sufrió violencia física. La violencia sexual es el único rubro donde no predomina la pareja como agresor, sin embargo, todavía el 7% de las mujeres sí experimentó agresiones sexuales por parte de su pareja.

Con respecto a la brecha salarial podemos destacar que las mujeres en México dedican 2.5 veces más tiempo que los hombres a lavar ropa, limpiar la casa, llevar a los hijos e hijas a la escuela o cuidar a los abuelos. Al año las mujeres acumulan un promedio de 40 días destinados en totalidad a realizar estas actividades por las que no reciben alguna remuneración. La media para los hombres es de 16 días, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado en los Hogares del INEGI estimó que durante el 2018 el mercado hubiera tenido que desembolsar poco más de 4 billones de pesos si todo el trabajo que realizan las mujeres en sus casas les fuera pagado.

Con base en información del CONEVAL, en promedio, la brecha salarial para la población de entre 15 y 24 años de edad llega a ser de hasta 12%, pero se profundiza en cuanto las mujeres entran en la edad de maternidad, aunque no lo sean, en esta edad de 24 a 44 años la brecha salarial promedio asciende a 21 por ciento.

Destacando algunos datos para ilustrar de mejor manera la violencia en contra de las mujeres en nuestro país, se nos revela la urgencia de atender la violencia en contra de las mujeres. Cabe resaltar, que las mujeres que viven en las comunidades y pueblos indígenas se encuentran doblemente expuestas dadas las condiciones de rezago económico y social en las que se desenvuelven.

Cuando nos referimos a mujeres indígenas, este panorama es aún más grave. Es necesario reconocer que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran



en una condición de rezago y discriminación en las cuales es aún más difícil lograr detectar la violencia de género, más aún cuando la condición de la mujer es degradada por los usos y costumbres en donde la práctica menoscaba los derechos fundamentales de las mujeres y niñas indígenas.

La ENDIREH de 2016, de acuerdo con el tipo de violencia, refiere que el 45.5% de mujeres indígenas mayores de 15 años han sufrido algún incidente de violencia emocional a lo largo de toda su vida, 32.6% de mujeres indígenas han sufrido violencia física, 29.6% de este sector ha sufrido violencia sexual y el 26% ha sufrido violencia económica o patrimonial.

Poner un alto a la violencia en contra de las mujeres corresponde a políticas públicas transversales que abonen en el reconocimiento de los derechos, la aplicación de equidad y paridad sustantiva para disminuir la brecha de desigualdad y la violencia de cualquier tipo, como lo son la sexual, la física, la emocional, la económica y la violencia psicológica, por ejemplo.

A raíz de la visibilización de la violencia en contra de las mujeres en México, se han implementado diversos avances institucionales y normativos en materia de género para erradicar la violencia en contra de las mujeres, algunos de los que podemos identificar son la creación del Instituto Nacional de las Mujeres en 2001, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2003, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el 2007, por mencionar algunos.

Dichos avances institucionales y normativos han generado las bases para el adelanto de las mujeres hacia una vida libre de violencia. Especialmente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se establecen mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno



para implementar acciones en pro del reconocimiento y el respeto de los derechos de las mujeres. Especialmente a través del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ya que a través de este mismo se materializa lo siguiente:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;



- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

En el marco de la implementación de este programa, es importante conocer que ya se encuentran contemplados los principios de paridad y de no discriminación, de donde surge el Sistema y el Programa Nacional.

Con base en la fracción XIII del artículo citado anteriormente, podemos notar que será importante que las acciones para el diseño del modelo integral de atención a los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atienden a las víctimas.

Ahora bien, en el marco de la implementación de los refugios para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, podemos notar que les corresponde a los



tres órganos de gobierno coordinar acciones tendientes a la creación, apoyo y operación de los refugios para mujeres víctima de violencia

En el artículo 54 de la multicitada Ley se establecen las funciones de los refugios para las víctimas de violencia, que son:

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Es importante resaltar la fracción VII del artículo 50, relativo a las acciones correspondientes a los municipios, que a la letra dice:

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el

Capítulo V de la presente Ley;

Con base en el artículo citado anteriormente, se comprende que al municipio le corresponderá apoyar en la creación, operación y fortalecimiento de los refugios con base en el Capítulo V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Actualmente en nuestro país, con base en el último Censo de Alojamientos de Asistencia Social del INEGI, existen 83 refugios con residencia para mujeres que sufren de violencia. Podemos destacar que están establecidas 1 en Aguascalientes, 8 en Baja California, 1 en Campeche, 5 en Coahuila, 1 en Colima, 3 en Chiapas, 8 en Chihuahua, 5 en Ciudad de México, 2 en Durango, 3 en Guanajuato, 1 en Guerrero, 1 en Hidalgo, 1 en Jalisco, 8 en Estado de México, 2 en Michoacán, 2 en Morelos, 1 en Nayarit, 1 en Nuevo León, 2 en Oaxaca, 5 en Puebla, 1 en Querétaro, 2 en Quintana Roo, 1 en San Luis Potosí, 3 en Sinaloa, 3 en Sonora, 1 en Tabasco, 2 en Tamaulipas, 2 en Tlaxcala, 3 en Veracruz, 3 en Yucatán y 1 en Zacatecas.

Ahora bien, en nuestro país, el 75% de la población indígena se concentra en ocho entidades federativas: Oaxaca (24.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), Estado de México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5.0%). Sin embargo, hay presencia de población indígena en todas las entidades de México. Muchos de los refugios para las mujeres que sufren de violencia están asentados en entidades federativas con una concentración alta de mujeres indígenas.

La atención integral brindada a las mujeres indígenas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres resultará favorable siempre y cuando se contemple la pluriculturalidad en la que se basa la composición de nuestra nación, por lo que atender desde una perspectiva de género y pluricultural todas las acciones tendientes resultará en el cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



Como podemos notar, a pesar de que se contempla la no discriminación en los principios de las acciones emanadas de la LGAMVLV, no se contempla la composición pluricultural de la nación, generando la posibilidad de que las mujeres indígenas que sufren de violencia no se encuentren en posibilidades de ser atendidas adecuadamente en los refugios.

La intención de este recurso legislativo versa en brindar atención en su lengua y con perspectiva pluricultural a las mujeres indígenas que sufren de violencia, al marco de los refugios para las mujeres víctimas de violencia.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a IX ...

En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afromexicana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.</p>

IV. OPINIÓN

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos en sesión celebrada el 28 de febrero del presente año, por mayoría emitieron Opinión favorable respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando en sus consideraciones lo siguiente:

1.- Sostiene que cuando la proponente realiza la siguiente afirmación: *"Es necesario reconocer que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una condición de rezago y discriminación en las cuales es aún más difícil lograr detectar la violencia de género, más aún cuando la condición de mujer **es***



degradada por los usos y costumbres en donde la práctica menoscaba los derechos fundamentales de las mujeres y niñas indígenas... ”

Que dicha afirmación no es del todo cierta, ya que si bien existe violencia en contra de las mujeres, esta se da tanto en escenarios indígenas como no indígenas, cuando los sistemas normativos indígenas (usos y costumbres) son violatorios es cuando deben revisarse, pero eso no significa que el conjunto de sistemas normativos de usos y costumbres sea sinónimo de violencia, pues comenta que existen buenas prácticas que deben reconocerse y no calificarse por igual, por lo que considera que dicho argumento no guarda relación con la problemática planteada que es la de proporcionar herramientas, como lo es que las mujeres se puedan comunicar en su propia lengua.

Además señaló que la redacción propuesta en la reforma debe armonizarse conforme a las disposiciones constitucionales.

Pues puntualiza que la barrera lingüística constituye o puede llegar a constituir un nivel adicional de violencia; o bien que el hecho de que en los refugios donde haya mujeres indígenas no exista personal profesional administrativo que hable alguna lengua indígena contribuye a una discriminación de las mujeres indígenas y por lo tanto fortalece la violencia cometida en contra de ellas.

Además de que cuando la reforma habla de “... en caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afromexicana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias...” podría ser limitada para los refugios que se hallen en una población o comunidad indígena o afromexicana, que deja de lado los refugios que no se encuentran en tales lugares pero que reciben a mujeres indígenas.

Por lo que emite su opinión con modificaciones y pone a consideración de esta Comisión la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA OPINIÓN
<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.</p>	<p>Artículo Único. Se <u>adiciona una fracción al</u> artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. <u>Procurarán contar con traductores o intérpretes, cuando su población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</u></p>

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. El Estado se encuentra obligado a garantizar el establecimiento de políticas públicas y/o programas que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecute acciones positivas tendentes a satisfacer las necesidades y demandas de diversos sectores de la población mexicana, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos y asegurar su debida protección, respeto y promoción, reduciendo con ello la brecha de exclusión y desigualdad.

TERCERA. Es importante señalar, como bien ya lo había expuesto la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, que el artículo 2 constitucional, determina el carácter pluricultural del Estado Mexicano, al tiempo que reconoce y garantiza diversos derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre estos, el derecho que tienen de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, previsto en el apartado A, fracción VIII, del numeral en cita; mismo que establece que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, además de que tendrán en todo tiempo el **derecho a ser asistidos por personas intérpretes.**

Entre las principales lenguas indígenas que son habladas por la población de la edad referida se encuentran el Nahuatl, Maya, Tzeltal, Tsotsil y Mixteco; por otra parte, las que tienen menores hablantes son el Awakateco, Kickapoo, Ayapaneco, Kiliwa y Oluteco, situación que se puede atribuir a diversos factores que propician su extinción, entre los cuales se encuentran la carencia de políticas públicas articuladas en el Estado Mexicano.

CUARTA. Es por lo anterior, que es de suma importancia contribuir para que los pueblos indígenas y afroamericanos, cuenten con mecanismos eficaces para ejercer sus derechos humanos; pues la UNESCO señala que a lengua es un componente central de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es esencial para lograr el desarrollo sostenible, la diversidad cultural, el bienestar de la comunidad y el buen gobierno, la paz y la reconciliación.¹

Coincidiendo además con la redacción propuesta por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas, pues el Estado Mexicano debe en todo momento observar y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados Internacionales de los que seamos parte; sin embargo consideramos prudente establecer lenguaje incluyente y adicionar que las personas interpretes deberán conocer su cultura y lengua, proponiendo la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA OPINIÓN	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN

¹ UNESCO. "Construyendo un decenio para las lenguas indígenas". México, 2020, p. 5. Disponible en: https://en.unesco.org/sites/default/files/mexico_aili_iyil_concept_note_es.pdf (fecha de consulta 22 de junio de 2023)



<p>ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>En caso de estar ubicados en una comunidad indígena o afroamericana, los refugios procurarán contar con el personal hablante de las lenguas indígenas necesarias.</p>	<p>Artículo Único. Se <u>adiciona una fracción al</u> artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. <u>Procurarán contar con traductores o intérpretes, cuando su población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</u></p>	<p>Artículo Único. Se <u>adiciona una fracción al</u> artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Art. 56. - Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>X. Procurarán contar con personas traductoras e intérpretes que conozcan la cultura y lengua, cuando su</p>
---	---	---	--



			población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.
--	--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. a VII. ...

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;



- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten, y
- X. Procurarán contar con personas traductoras e intérpretes que conozcan la cultura y lengua, cuando su población de atención incluya mujeres de pueblos y comunidades indígenas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de junio de 2023.

SUSCRITO POR:

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velasco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	F0AB5F9C6C029A35431B4E9EB63BF 51D7A004A69E8FC5BF808152E68B5 B9D46D90E60BC3178C1B617430DE4 7E4D54A2346AB022CA9D41B4D0174 35EBABDB484D
 Alma Anahí González Hernández	A favor	92ADE4FB339B1BA9A1981CF2FBA15 38B11B13238971262E87B0530905B9 45680956965DAB20C898D9924493E0 AE86531259DDCDC6A36D3CAEA541 DEB8D0C83D2
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	4B385005074433498EE6B55F57FED5 9C6ADCC90C75E469B85E4EA487E2 1AD218DF6AC2C6F526858E62A35C5 92AC3EB18304AC02D52395E1FE148 034EDCB1F195
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	B3E36310918A6A6FA1DE6A9CC198C A6E6A4F74032EC58D263422528153F 242B4DC772C2703C62E64118E99D1 D8F92A643C7E7F41B9C3E65539A68 6A06FC5E685
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	429D4E656A614692129489475BA827 276F67D50C3614E7856CDC343CF5C 16AE7C9C725824A7E80C7E63397CF 8E255C5B0AC851D194D64FED70833 0065D9E2ED4

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA

4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velazco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

6E8D4E83AE4DA08F11A24CDD1BE1
3C10D0C40762D4E9ED42A27A8172F
6DB00896709F021DA92DD0324B524
8A8FC4B163A6CEED75187F2F9EDA
4B0894F983B654



Beatriz Rojas Martínez

Ausentes

407851954948CF7FCE9729348C9AD
7CB2E5043ECD3DAA0E33A1A9F734
47C858D35BD8C17C8AF34AD8FAC9
1CF21D2DC75CE12ECA64D29493E5
6BE909AF68E82F0



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

6D92589584A1D27C89C9BA656601F
B08C159706FD428D06C21B703C6A0
6EC712637FBA47692EFC305C827B9
2569A742D19701DF778D0F9CD7B75
204ACA908B71



Berenice Montes Estrada

A favor

0E17AE3C877D1EBAED7A7A806CF7
ECB5FC04EB13C2CDE43F9ABF578D
1F40E535FCB352728AAE20F4D3B70
95BEBEB19D6FDB147993DBA817086
3D8F0975CC285B



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

65D8EE38B7DAC1D27928E5C7E128
D9DB63C9FFC204044782AEE66DC7
F2B59A586B1E57E77F18A94D8AFD2
F782B300AFB376AE6E0F53ABF1DA0
73AA5E7818C8BF



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

1B358A011FFB898ECF99F67CFDC0A
8AC3EF43D4679E36E776E1FC9091F
AEF2372C33659EE6CEAD4AF69056A
EA809DC4D08212836BC6571E2845F
C66724200342

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velasco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

C400D5E9783B6A80BC9DDBF25052
E5261AA9F7AC44891CEC6C4AF3D9
B724470A671F1D55E5036D2B4AB04
F9E96403319791715BAE7452025841
FB87A58FBD5A9



Irma Yordana Garay Loreda

A favor

FE1A4522738CD7FF299FCE53343C3
2F52B25A2676332A416840F712F02D
FEBEC3DE54A765FD511AEA1852AA
42C573CDED206CBE1428FE0261EB
7B85F2DC33CC3



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

4B2EEF63B8B1C48B9BE4F9B6925F1
F8F6D1E05915636ECD869F4E1E5B6
57435DFF8C7FCFACB5C06B36FEFD
0962940A3858C6EBBA81C1CFE508F
40C90CF63C6D2



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

0DC8568C5232DACF80EE2176E2AC
20F29A159C63DF0D66E6309179F3C
0BB232E53D499707DD01D16D71369
A58D62A54CA0C0AE4299EF06D1C6
CF2549ED3EEBCC



Juan Carlos Natale López

A favor

B41B98017F0CE4642875C5C884127
BA625BD4E98EC8592C9856F35BED4
F80E2EFBF1196FBC4558C7355BA6B
237F4322E1C25D0FA4A9C253D7926
BDFFC3AB05F8



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

E778906EA04EB3A43BCC9F5758F2E
777020F8AB881E77F8BAB79AE167C
D6C7F9D800D0B1C160F88921FA09D
A35EA62A54ADFB899DA3ADE565CD
9C263CCEE27BF

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velazco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

0E5E93FFAC9A25FD31A8DEF7E7601
E28BD0CB9BF413331407951E217921
A981DC53621F44D54E370475481473
E79BE62D644A3DE5E147484314B64
3E1E9B47F7



Maria Clemente García Moreno

A favor

DA201EA95F59C796AA244419BBAEA
59B2F4E7D949ACFF7B99CEBB609F0
10A62873478E9A45F6963BF80BAF90
8993E633363DEFACE5EAC69016DB1
1752C7ECEC5



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

16F971C59A057A6F74FECD240D9FC
86B1AE233B4A47303BE5CC457E858
927F1C7F4114D85FCB6FC3ABFE590
BB7B0E9CDE7AC35B0AE7ECB166E
C54976CA58B382



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

CC174A63B587AD270C41860A60C7D
6DEFE774CB66271AA237C749E8828
961B8A63086B55BE2E4C48450B1646
79FDBE20DAD7C001E79E4480AE64
C96204E1E35B

Marina Valadez Bojórquez

A favor

185AD6093D46C0269092D4596E9873
61A5E1934F843CFC5F176C5A2256A
123EC009972C144CB8931E40367813
AA3855BABB36703844BD0895EFA8F
11247F0EF6



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4B8A6645C599162D87B723B9C7A33
1F0AA48EF58D0EAFABC2FE891C86
845A7B87014F5DD50BD449DF391A9
CD81DEFBB47C6AE4EB835CCF7BD
FB7E72E17BEF245

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesión: 29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velasco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

CE2563E946A26C5F6EDD592A2DFC
24F6ABDFE0E2C3032166E5B6E26EC
5192E5B4471E8B366D49F257EAADA
682AE5C17036279802045FE99DFEA
F9BE01DC3FC82



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

C5AAEE8EE4164E7844C0E80FA933E
402C183709411C996917CD3766C015
C11E307D46E4BF46084C59767836A
891748A028BA5E8BD68B415182F02
A3EA253DF52



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

7D22A518E6F27B779B2BCA1E78D47
4A9F83CCAACF81AB5412A3DD7731
6D0ABA1AF3175B22D2880F6A1A8D4
70879D422AFC8AF0ABC474D994A77
67A99E16EAC9E



Noemi Salazar López

A favor

5EF6688A38FD875F044ED919C46EC
3BBC6030A62D04F020C41556353DC
B25373CEE938D64954F593F0527916
E49D1FA8090E34CE2AA6E4AC29AF
8F4310990D3B



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

23B95AE73F6C78566AA55DD88E38B
41EEA2C082EEE7C2A79F97E1287A3
9219DB42AAF78CEC0D53ED555B43
8B760827534878F8548B339E47BC4E
5C153BA74A3B



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

2EB5AFB2C697FA02BE95C591EE216
7F92EB15E5429EAA49B3E487932458
F608C0B5AB02A99E4B57DD801A597
3EF5D89D7EEE37A21AE91EA5A141
BB1F912D7F8B

21ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación, del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Anabey García Velazco y suscrita por las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, expediente 5485.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

3DB08BA632DD86E05DE90AD331819
C9EAC5B4AAE541408B7FF9B09EA7
E4D4140565A4EE4790F32406D8ACF
40794AE9F6086E43AA101E65D00FF
B7235AD509A60



Wendy González Urrutia

A favor

BFB31C92CE0D28EE05D36730CE27
E443FCBEEDB4D2445203BCD13A04
757F7A16F77755E0FFE5B02A5E6B7
9791B48D0EDC17E1D1212BA24E386
6A539753DDB696

Total 31

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada por Mesa Directiva para estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que declara el 29 de septiembre de cada año como Día Nacional del Maíz, remitida por el Senado de la República, a ésta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,82,84,85,157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido de la Minuta referida, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo de la Minuta con proyecto de decreto que le fue turnada para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite, desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.
- II. **CONTENIDO DE LA MINUTA.** Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.
- III. **CONSIDERACIONES.** Los integrantes de la Comisión expresan sus razonamientos, argumentos y valoraciones que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL MAÍZ".

IV. **RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.** Los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 12 de septiembre de 2019, las Senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Maíz", turnándose en la misma fecha a las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictaminación.

2.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda; sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Maíz", mismo que fue aprobado por mayoría de 112 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

3.- En la sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de septiembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de su Colegisladora, mediante el cual se sirve remitir adjunto al mismo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Declara el Día 29 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Maíz" que fuere turnada a esta Comisión mediante el diverso expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de número CS-LXIV-11-1P-007, de fecha 26 de septiembre de 2019.

4.- Con fecha 20 de octubre de 2020 esta Comisión de Gobernación y Población, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Maíz".

5.- Con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-0204 con fecha 12 de octubre de 2021, devolvió a la Comisión de Gobernación y Población el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como "Día Nacional del Maíz"; mismo que fue recibido el día 25 de octubre de 2021 por esta Dictaminadora.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

6.- El 24 de noviembre de 2021, la Comisión de Gobernación y Población aprobó el Acuerdo por el que se señalan los asuntos dictaminados en la LXIV Legislatura y que con fundamento en el artículo 288 del reglamento de la H. Cámara de Diputados fueron devueltos por la Mesa Directiva, en calidad de proyectos y que serán atendidos para su nueva discusión y trámite. Al respecto, el apartado “PRIMERO” de dicho Acuerdo, en su numeral 13 contempla el Dictamen “Con proyecto de decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Maíz”, dentro de los asuntos que se analizarán y elaborará el dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La colegisladora señala en el contenido de su dictamen lo siguiente:

"Las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Segunda coinciden con las promoventes en la importancia del maíz como pilar de la alimentación mexicana y como manifestación cultural de origen ancestral. De igual forma, coincide en cuanto la importancia que reviste dicha planta para la economía nacional e internacional en todo lo relativo a sus procesos de producción y comercialización.

Tomando en consideración que en fecha 27 de agosto de 2019, en el Senado de la República se llevó a cabo el "Diálogo sobre el maíz y la Milpa: Hacia la protección y promoción de la producción, cultura y consumo del maíz en México" con el objetivo principal de promover en la agenda legislativa la importancia de la protección del maíz y la milpa, en el marco del derecho a la alimentación.

En dicho evento, fue organizado por el Frente Parlamentario Contra el Hambre-Capítulo México, el cual deriva del "Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y Caribe (FPH-ALC)" surgido en el 2005, en el marco de la Iniciativa.

América Latina y Caribe sin Hambre 2025 (IALCSH) y en él, se reunieron especialistas destacados del sector público y de la sociedad civil, llegando a conclusiones sobre la importancia del maíz como columna vertebral de la cultura alimentaria mexicana. También, se resaltó el valor de los pequeños productores y los sistemas productivos tradicionales en el resguardo de la agrobiodiversidad y el servicio evolutivo de la conservación in situ, fundamentales para la adaptación al cambio climático. Así mismo, se remarcó la importancia de políticas públicas diferenciadas para apoyar la productividad de los campesinos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Por otro lado, no pasa por alto para estas comisiones los riesgos que enfrentan las semillas originarias del país, como lo es el maíz nativo, frente a la pujante contaminación con transgénicos de las variedades criollas a nivel nacional por la polinización abierta, o bien por la conservación y el intercambio de semillas, se pueden acumular varias modificaciones genéticas en los maíces criollos que afecten su capacidad productiva y su naturaleza como alimento.

Derivado de lo anterior, en algunos estados del país, las comunidades productoras de maíz ven afectadas sus cosechas debido a que junto a las suyas existen otras de medianos agricultores cuyas semillas son; transgénicas o híbridas, lo que trae como consecuencia que el ciclo de polinización se altere y se les obligue a comprar para sembrar dichas semillas seleccionadas según los estándares del mercado internacional. Es decir, que a pesar de que en las comunidades se mantienen las tradiciones de selección y conservación, el mercado llega con sus propios estándares de medición, selección y de acaparamiento de la producción. Con ellos también llega el abaratamiento de las cosechas locales y el incremento de precios de las semillas genéticamente modificadas.

Las comisiones dictaminadoras coinciden con las proponentes en cuanto a la pertinencia de elegir el día 29 de septiembre de cada año para la conmemoración objeto de la iniciativa, ya que como bien refieren, desde el 2009 las diversas organizaciones civiles dedicadas a la labor de la promoción y fomento de la protección al maíz como patrimonio alimentario de México, han impulsado la declaración del 29 de septiembre como el "Día Nacional del Maíz en México".

(...)

Para una mayor comprensión de la propuesta contenida en la Minuta, se reproduce el Proyecto de Decreto:

“Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día de Nacional del Maíz”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”, es acorde con las competencias de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para tomar medidas tendientes que favorezcan el acceso a la cultura, así lo establece artículo 73, fracción XXV de nuestra Constitución:

“**Artículo 73...**

(...)

“XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;**”¹

Promover la importancia cultural e histórica del Maíz, mediante su cultivo u consumo en nuestro país, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de Unión.

SEGUNDA. La Minuta en estudio tiene respaldo constitucional y por tanto es procedente conforme a los principios constitucionales del derecho de acceso a la cultura y a la alimentación, claramente establecidos en el artículo 4o, párrafos tres y doce:

“**Artículo 4o.- (...)**

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.²

Así, de los preceptos constitucionales mencionados se puede interpretar que es obligación del Congreso de la Unión, como representante de uno de los tres poderes de la unión, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos alimentarios y culturales, por lo tanto, se deben adoptar todas las medidas legislativas necesarias para impulsar, fomentar y proteger al Maíz nacional por ser el cultivo más representativo de México, por su importancia económica, social y cultural.

De la misma manera, la Minuta en estudio está sujeta a un control de convencionalidad que nos obliga a observar el Tratado Internacional sobre los Recursos Filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TRFAA año 2001), popularmente conocido como el tratado internacional de las semillas, propuesto por la FAO-ONU; instrumento internacional que al haber sido ratificado por el Senado de la República, y estar en concordancia con la Constitución, se refiere al rol primordial que realizan los agricultores en la conservación de la biodiversidad, en este caso del Maíz.

TERCERA. México no solo es considerado el centro de origen del maíz, sino también de su diversificación, señalando que su origen, domesticación y dispersión a partir del Teocintle, su ancestro silvestre más directo, datan de hace cerca de 10,000 años.

El maíz significa un principio vital y un elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas, en la Mesa Central del Altiplano, en la cual se localiza la cuenca lacustre, se produjeron procesos fundamentales del desarrollo de las grandes civilizaciones mesoamericanas establecidas en México. En esta región, que actualmente ocupan los estados de México, Tlaxcala, Querétaro, Hidalgo,

² Ibídem.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Morelos, parte de Puebla y la CDMX -y que se considera uno de los principales centros de origen del maíz-, se llevó a cabo su domesticación y diversificación.

En la actualidad existen más de 300 variedades derivadas de 64 razas de maíces nativos en el territorio mexicano. Millones de familias campesinas lo han producido ininterrumpidamente durante 350 generaciones, por lo que es considerado patrimonio biocultural de las y los mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia del Maíz como pilar de la alimentación mexicana y como manifestación cultural de origen ancestral, así como en la situación de riesgo en la que se haya la conservación del Maíz Nacional frente a los Organismos Genéticamente Modificados (OGM's), por lo que se estima pertinente que se adopten medidas legislativas encaminadas a la protección de dicho cultivo, incluyendo lo relativo a las prácticas tradicionales para su producción, comercio y consumo.

El protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología busca proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos genéticamente modificados que resultan de la aplicación de la biotecnología moderna, México al ser partícipe de este acuerdo acepta legislar y tomar todas las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a este protocolo.³

Si bien la SEMARNAT y la SADER realizan diferentes proyectos y actividades para la protección especial del maíz⁴, es de suma importancia mencionar la aprobación del Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz, esta ley tiene como objetivo:

- I. Declarar al maíz nativo como Patrimonio Alimentario Nacional
- II. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo
- III. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo
- IV. Promover las actividades de los productores originarios de maíz nativo.⁵

³ ONU-CEPAL. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/protocolo-cartagena-seguridad-la-biotecnologia-convenio-diversidad-biologica>

⁴ <https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/index.php/sistema-nacional-de-informacion/actividades-relacionadascon-la-proteccion-especial-del-maiz>

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFPMN_130420.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

CUARTA. El maíz, es uno de los cereales más importantes del mundo, suministra elementos nutritivos a los seres humanos, a los animales y es una materia prima básica de la industria. Es el cultivo representativo de México por su importancia económica, social y cultural. Su producción se divide en blanco y amarillo, el maíz blanco se destina principalmente al consumo humano, mientras que la producción de maíz amarillo se destina a la industria o la fabricación de alimentos balanceados para la producción pecuaria.

La producción de Maíz Nacional en 2017 fue de 27.8 millones de toneladas, mientras que la superficie sembrada en el mismo año fue de 7.5 millones de hectáreas, gran parte del territorio nacional es propicio para la producción por lo que en los 32 Estados de la República Mexicana se produce maíz grano. Los principales Estados productores son Sinaloa (22%), Jalisco (14%), México (8%), Michoacán (7%), Guanajuato (6%), Guerrero (5%), Veracruz (5%), Chiapas (5%), Chihuahua (4%), Puebla (4%) y el resto de los Estados representan el (20%) restante. México ocupa el 8º lugar en producción mundial de maíz, en 2017 exportó a 17 países, en términos de valor principalmente a Venezuela (58%), Kenia (33%) y Estados Unidos (4%), entre otros (6%) lo que nos ubica como el 10º Exportador mundial de maíz grano.

Gracias al esfuerzo científico y de los agricultores del país, nuestra Nación es depositaria en el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) con sede en el Municipio de Texcoco Estado de México, de la colección de semillas de Maíz Nativas, criollas y del Banco de Germoplasma de Maíz más grande del mundo. Recolectando y resguardando más de 27,000 colecciones de semillas de Maíz.

En este tenor, se pone de manifiesto la relevancia económica de la producción de maíz en México, ya que en los últimos años este producto es considerado básico no sólo para incluir en una dieta balanceada, sino también para crear distintos elementos y sobre todo para incrementar la economía del país, a través de la importación y exportación.

QUINTA. Entrando al fondo de la propuesta de la Minuta que instituye la celebración de un día nacional que promueva y valore las aportaciones culturales, de identidad nacional y aportación nutricional del Maíz en México, esta Comisión dictaminadora ha hecho un análisis minucioso sobre la propuesta enviada por la colegisladora.

En primer término, tratándose de decretos que instituyen la conmemoración o celebración, de un día específico para concientizar, revalorizar o sensibilizar a la población sobre un tema específico, se realizó un ejercicio de búsqueda de los días

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

mundiales o internacionales que ha instituido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para diversos temas. En este caso no se ha encontrado un referente institucional e internacional que coincida con la celebración propuesta.

El establecimiento de un “Día Nacional” es aquel acto gubernamental mediante el cual se instituye una fecha específica del calendario para promover, mostrar, dignificar, concientizar y acercar la comprensión y entendimiento de un tema político, histórico, social, económico, cultural, jurídico o de cualquier otra índole, que se manifiesta en un momento determinado.

Lo anterior, es importante analizarlo a la luz de las diferencias que existen con los Días Festivos y/o Oficiales, y las Efemérides cívicas o históricas. Al respecto, es posible apreciar que los Días Festivos y/o Oficiales, son por lo general días no laborales y se consideran como descanso obligatorio, están regulados en primera instancia por la Ley Federal de Trabajo que en su artículo 74 señala los siguientes:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”*

De esta manera, encontramos que existen días festivos oficiales y de descanso obligatorio para las y los trabajadores, pero, a la par, se encuentran días festivos, que si bien son feriados y conmemorados por la gran mayoría de los mexicanos como son las celebraciones de Día de Muertos, Semana Santa, Día de la Madre, conmemoración de la Batalla de Puebla, Día de la Virgen de Guadalupe, por citar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL MAÍZ".

algunos casos; estos no tienen el carácter oficial, ni de descanso obligatorio en la rama laboral.

En cuanto al Calendario Cívico, cuya conformación y actualización compete a la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, con base en las atribuciones enmarcadas en el artículo 69 fracción VIII del Reglamento Interior de la dependencia, se destacan en este las efemérides y conmemoraciones cívicas.

Dicho Calendario obedece a un recuento y sistematización de datos, fechas históricas, acuerdos relevantes y actos que ayudaron a consolidar nuestra identidad cultural y política. De una revisión de las efemérides y conmemoraciones contempladas para el mes de septiembre, se advierte que el día 29 ya se encuentra contemplada la celebración del Día Nacional del Maíz conmemoración, por lo que la propuesta es coincidente con la Minuta de mérito.

Por tanto, la propuesta para declarar un día nacional para conmemorar la Importancia del maíz para los mexicanos, es procedente al representar un símbolo identidad nacional, histórica y cultural de México.

En cuanto a la pertinencia de elegir el día 29 de septiembre de cada año para conmemorar el "Día Nacional del Maíz", la que dictamina la considera oportuna, ya que, desde la época prehispánica, a finales de septiembre (28 y 29) es la época de cosecha del maíz, estos días se acostumbra hacer las primeras elotadas, en ellas suele recolectarse la flor de yauhtli y colocarse en las esquinas de los cultivos, así solían agradecer a Tláloc por las cosechas, principalmente en la zona centro del país y en la región de la Montaña de Guerrero. Actualmente desde 2009 diversas organizaciones civiles dedicadas a la labor de la promoción y fomento de la protección al Maíz Nacional como patrimonio alimentario de México, han impulsado la declaración del 29 de septiembre como el "Día Nacional del Maíz en México".

Por lo antes mencionado, es que la Comisión de Gobernación y Población considera que otorgar un día específico en las efemérides nacionales, para celebrar el 29 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Maíz", cumple con el objetivo de preservar, fomentar y proteger al Maíz Nacional, como elemento de la cultura y la alimentación nacional.

El proyecto de dictamen que se somete consideración queda de la siguiente manera:

PROYECTO DE DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

“Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día de Nacional del Maíz”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”.

SEXTO. Sobre el régimen transitorio del proyecto de decreto, se considera adecuado, puesto que para su vigencia no es necesaria alguna adición. No se contempla un impacto regulatorio al no requerir de armonización con otras leyes, ni adecuaciones reglamentarias.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”, por lo que se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL MAÍZ”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Maíz”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de mayo de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez (MORENA)	A favor	0DC67D8F1D3647EF9AAE889937690 A910E32D57181E1D18A95BE53CAD2 671B535299D97EB91287B2F912A7E1 F1C577199C5AE6BBAC5991B48A8A3 433A6194E52
 Cynthia Iliana López Castro (PRI)	A favor	C45E5E85265C8E0CC5FB8BC5F6D7 26E6B68ABF2EC4C18EED3BF6EB1E 960C86DD602FFE7A65092E2A3D35B D2B9A7C88B25EF13B76EFD0E297C D137C2709990F13
 Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	18B94B25EC2D4F8A2FF3F9D1E0E9A 52669D2420B4BF20F48C978F9D7D1 C72F7E6F6D7A9F156B2DF430DFCF CADA27D38CC8B83A7495146F2F953 949B931849D5D
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	752DDDC99002463F18F23296E7CD7 1774C5DC9FDB517B08413A2D876D7 E905B394CAA824A0CBE77F8E0190 AE8715D0920906EE6E39398ED4B5E 79E2BFAEAE21

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

(PRD)

A favor

2406059AAA362435F59AA2BD86C2D
F0BA87AE4D507A00A6136C9F55207
5C43B837F7595697CFCE4DF59C89C
2C409A4C4743BF7D7501903D344EF
654F7C0419DE



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

Ausentes

677824D4A3A0F62CEED3523E4C2FE
15359BFAE2843281F7B285779734E2
256FABF777E684A18BA64F1CC9103
536EDB2A428C03E7BD38C163A7C87
F78E2D54A34



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

406D25B3F5A2B69164389BDB7BCF5
6ADEA5F5D7071F4B50AF7566A6FA0
427F6E84EAA2AE3AA7559EE7ED1F6
B07C498BD96B76EDD331935B37CE4
AC61AED26A79



Jesus Fernando Morales Flores

(PAN)

A favor

3F27401E80AD0E0E5CB734FDC36B
D60D4AA3EF1C303A0B16E6ED5B8E
37D9ED315CD9C982799FC1A788D78
0ACB616DA3C92FC2E738697F4321E
5F306B61B2742A



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

A favor

E70683311010D2E7B08E4DD481CC8
E1593431C4F4C81AFB0717DECD9E1
8D1F2CCF1CDBD0DB55C4606BFB4E
57111FF9B681E6DD083B5194594B79
B98B880EF2E3

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

	Ausentes	2A57DD32D873DC256F3ED46F87466 7D6FFED164FF91EA891B4826B511E 54431746D73EE1BE42ECC6199E6A2 873E653144500AF40B8E8C99BEF517 6F5B19E9188
José Antonio Estefan Gilllessen (PVEM)		

	Ausentes	D9BB64BE9738F896384CAFCEB3474 C64EE51EFA1F753A6341AEAFC5BC C9C3EF410E5B1CD031AC689F588C 9DF181263FEF09A8245FA09D92AF6 08B12496D3B899
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (PT)		

	A favor	A0A5CA44D9C1CBC961DC0FC8BC2 767567D92D0B6F020BF2AF7FCBD4D 2813FCC61EF77C8D272D65FD1BF6 A63D8DDEFB2E83CA796EF179DC19 88F5A0D93A4C80B8
José Luis Elorza Flores (MORENA)		

	Ausentes	1F849A8158099FEC24603073043EB2 85F2830459D20C48ED955477C6C63 02E8CAEA5143FEADAEC735B01C8 3F9A57556933A0F89EDB1DD2E4A3A 3FB84056D275
Juan Carlos Maturino Manzanera (PAN)		

	Ausentes	E6761FDBF79323A87788B88379FBE 90295A9618D62EB707430E6CB406A B7AEFD8BA8B97D7066B5749BAADC 74DD2713FAEF4EA3B6BC76232D70 CD8358FA33ADB4
Juan Ramiro Robledo Ruiz (MORENA)		

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesión:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Julieta Andrea Ramírez Padilla

(MORENA)

Ausentes

BBAAD37EEF942A43FD5A0FF58515
E1D9189FDE17D790EB3D876A5BA9
EAE73751B119E6DB1A30F9711DFD4
ECD71A63AAC345BFD069DC6E03BD
038DFA76B3A3948



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

9FFFF92B7458399F079FDF11294B4B
881218776372DDC8FA22AEFAB01CA
8BD36D1FEC4EB1C6CE8471D0CFC
C4105C1B52C66AAB8AD322F2D8DF
6E014818A57EEF



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

32A97E7AF5F5E0F640549C6F374B74
63290FC42B8EF21A28589976461B6C
426CDF8110B62B104A2141613EC74
3F5E1F5B3B596E86F603B2A6EDA83
0021B5476E



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

Ausentes

B72D283F6F9123CCD4BF918BDFBF
81CEEA50D44191DE7222A265CB563
F3925248A6972264FDD531572D9692
EDDE9FA290EA8AC3B4A96FD85A69
411E204C8ACDB



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

Ausentes

A62741841EB66807307EFF05EC0B2
C10107EFF4F6B5BB8203E9D1BF396
165B9700FA252637F012F1895896C7
12B5C1F445E81E6BB3BC4CBD9604
B813770C29F2

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

	A favor	E7E0797C823ED667521A2A3BDCA8 DCD81BBB54FD44D2C0EA4BFA6DA 170C0EEABEC208CCCEA065C5B935 07D6DED5F61E01E22A6E1B07A0B3F D9CB469EA09EC463
Lilia Aguilar Gil (PT)		
	Ausentes	1339843ED221FDF19EE1EE5B006B0 6296716A257A121D9C17F3E72C2B8 5E8F1EB8C940C164F5700A8FCCB82 E6C6D6B533CC12CC2D51BF04D916 E9584629D608E
Lizbeth Mata Lozano (PAN)		
	A favor	51CE757D41C870B14FF44F62A9A7B 73879A29656FB2FED9144BFBB092E 982C8847F2B47A9C46F87B70BCF36 FBE6B5DAFB88962C1E1D15011CEC 54125D30466AD
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía (MC)		
	A favor	CD55DE6CFF2B19FD11C5F1A3B34A F0F210296DCDA526044BA28F86B5E 415638E8BA475DD13546446DBD1DA 0BD2170DDDCFF3425D0D4CA2F30 476EA1C2D59C60
Manuel Vázquez Arellano (MORENA)		
	A favor	F92835082A69AAE237577E0769FFC0 3EF442DF749F1C2005A94FB4F2852 A68E4FFF8179C7C9BE00D232CBC9 74718D65F9563546287674D435A856 A28C4E457FA
Marco Humberto Aguilar Coronado (PAN)		

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
 LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Maria Elena Limón García

(MC)

A favor

0B0A990516060EDCD8ECA48A25561
0284EF2704AF74B282C5B36CF7BC2
01C8E6792E64D951B3269DE7CB859
F8DDFEF0F999BEBE149F6780EB0A2
C9F4DBDE08C0



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

95F5EA6EDFE29C23CA304DB1BE0F
40CA8FBCF3C16C468644293499E70
4902418A8B8C6A154391BE93D01C1
E6C0BB48ACA8C203AD0884BF0B05
E1AA76C6B3ECE2



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

7E1C1A68FABA4EA55E1ED42E89103
854DFF677B22BBD2DE927C2416F2B
1910AE9E57F0B8A43C8285A5327ED
D40B5D0AD581F9720FEB685513881
EC18401C67B4



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

94B12A14AFEB72A983DF7012EED78
8CEAF20454E404ECFE5A3A2FCF980
11388205F4E4204AC6817B176981AA
7008F47CFB2E142CA87B5FBD09452
423F3F5FFF8



Mario Rafael Llergo Latournerie

(MORENA)

A favor

6E11DBE6821DBD6910CFFF2DB2E9
449784EBC72DD8DFE44EA02D2E72
DA2DB09BD70C3A367BDAB812CB79
EACC11D894D6B82B4C11D7EA14DB
1F39B1B92B9C9104

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA)

A favor

0B00966A1523422EAAD4D4096A458
6DB419DC059D0D0CF9A6AE604A5E
80DB89354DAB256D62E2B789C4227
27F3FA91034B5BC74B8E15DB3163F
94DA16723BC9C



Pablo A. Sandoval Ballesteros

(MORENA)

A favor

3CA57AB57551180665E636D3E33160
0FCB224C158F52B273ABBC8A636B3
719D4AC21B69CAE54D35FEF1EB01
6C24E0D987479E6BC3F50903A5C9D
CE8D13EAB9D9



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

2E19F1AC34E48A63BF592111DA756
05E9C3CFEA5699406E5BAEB51A8B9
AC19628961613E6A4D4EDC5A1025E
E91BE89A3417B75B35F24AB0D6160
E2E8A6154E77



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

C06A0A799D0912A91816DE3B8C8DA
805A5C8E3DDC4B492774D34523E6D
076DECD03DF2C3B1F3EA6D38CF45
AB10D7FE833356F71B2EC067388F6
744D076513DB2



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

BF5D279CC05DCC4091F4ECBEE1A9
53F0E731B2E6BD3B250B3C7D05D80
C9C75DB2D694628AF020FAF4C8A72
556DAD240EE6328F4392B86CEF899
81C8B5CC84F89

Reunión Ordinaria del mes de Mayo
LXV

Número de sesion:32

30 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	Minuta con Proyecto de Decreto que declara el 29 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Maíz".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

6276755A1F244ED870DD1BD1957AE
BFD0D677A0ABA239678CAC1A74A1
D80AFDCE1E9AF8E90BE7E8FFFB94
FDEB293B21FB3B80D22021A58279E
E8CAC35B456561



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

580B469D9E5C22AC921E295F94C80
813972CB4C8212568F8A5E03C88FB
A02FD60ABD7F83C566A6F27B2133C
FAFE646365316C7310592FC6946F2B
E92E687FF84



Sonia Mendoza Díaz

(PVEM)

A favor

1F745D06C05060945C40F23CF444E
EE92A5BC027596016B33A48AF0C0B
EBFC0D3352C643ECB5A5CE7219B1
31AE8F6E82E4DDF21697CEF337C7
C1A049E18F76B4

Total 37



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX BIS al Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Diputado Raymundo Atanacio Luna del grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2 fracción XXXVIII y 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 80, 84, 85, 176 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente:

METODOLOGIA

En cumplimiento del Artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES.

El 15 de diciembre de 2022, el Diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una Fracción XXX Bis al Artículo 3 de la ley de aguas nacionales.

El 30 de marzo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL.65-II-3-1538, Expediente No. 5839 dictó el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen”**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Que el 2 de febrero de 1971, diecinueve países entre ellos México, suscribieron en la ciudad iraní de Ramsar, un convenio internacional que lleva el nombre de esta urbe y que obliga a los países firmantes a llevar a cabo una planificación del suelo y del agua que garantice la protección de sus humedales.

Los humedales son zonas de acumulación de agua dulce, salada o salobre de baja profundidad, donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él.

Así mismo los humedales, protegen las costas mexicanas de las embestidas de huracanes y tormentas.

Partiendo de esta premisa, en México existen 142 sitios designados como Humedales de Importancia Internacional como lo son: las lagunas costeras de baja profundidad con sus pastizales marinos, marismas (ecosistema húmedo con plantas herbáceas que crecen en el agua), oasis en los desiertos, manglares y petenes (formaciones vegetales existentes en el paisaje y en la geografía de la península de Yucatán), humedales herbáceos de agua dulce y selvas inundables, con una superficie de 8,657,057 hectáreas.

Que la gran variabilidad, conjunta una enorme cantidad de especies de flora y fauna y por lo tanto una alta biodiversidad, por lo que son considerados como los ecosistemas con la mayor riqueza natural.

Muchas comunidades campesinas dependen cultural y económicamente de la sobrevivencia y la salud de los humedales ya que la gran variedad de productos que consumimos cotidianamente tienen su origen en estos lugares.

De acuerdo con el Centro Regional Ramsar existen 6 tipos principales de humedales como son:

- Marinos: son lo que están situados en las costas.
- Estuarinos: ubicados donde los ríos desembocan en el mar, por ejemplo, manglares, deltas y marismas de mareas, cuya salinidad es media.
- Lacustres: evidentemente, son humedales conectados con lagos.
- Palustres: son humedales de aspecto pantanoso, como las marismas y las ciénagas.
- Ribereños: situados a los lados de ríos y arroyos y;



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- **Artificiales:** creados por el hombre con un propósito específico, por ejemplo, como embalses, como criaderos de especies acuáticas comerciales, entre otros.

Asimismo la Importancia que brindan los humedales son:

- Almacenamiento de agua
- Mitigar las inundaciones y regular sequías
- Recargar los acuíferos
- Retención de contaminantes, sedimentos y nutrientes
- Establecer microclimas
- Reducir la erosión costera
- Productores de oxígeno
- Prevención de la intrusión de agua salada
- Sitios de reproducción de peces
- Sitios de reproducción y alimentación de aves (muchas de ellas migratorias)
- Gran biodiversidad

Razón por la que la función de los humedales es indispensable para el equilibrio eterno de los mantos acuíferos que regulan el flujo de ríos, reducen la fuerza de las tormentas y estabilizan la erosión de la línea costera.

Su belleza natural y la diversidad de la vida animal y vegetal de muchos humedales hacen que sean lugares de destino turístico y recreativo muy apreciado.

En muchos casos permiten generar ingresos a economías regionales y son sitios de relevancia para desarrollar actividades de educación ambiental.

Sin embargo, los humedales están amenazados por la contaminación, por alteraciones del agua y el clima provocadas por el cambio climático, por las presas que alteran el flujo natural del agua, por la introducción de especies invasoras que perturban las cadenas alimentarias naturales de un humedal específico y por la creencia de que son sitios poco valiosos, lo que lleva a usar sus terrenos como zonas agrícolas, de pastoreo o urbanas.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

A nivel global, se calcula que los humedales cubren aproximadamente 12,1 millones de km². Sin embargo, la Perspectiva Mundial sobre los Humedales estima que su extensión ha disminuido rápidamente, con pérdidas del 35 por ciento desde el año de 1970.

Esta pérdida o degradación de los humedales tiene efectos negativos en la naturaleza y las personas. Las principales presiones sobre los humedales se relacionan con cambios en el uso del suelo (urbanización, deforestación, rellenos, etcétera), alteraciones en la dinámica del agua (por extracción, intercepción, desvíos, etc.), extracciones (pesca, maderas, pasturas, etcétera), contaminación (agrícola, industrial y doméstica), la introducción de especies exóticas invasoras y el cambio climático.

Por lo que con esta iniciativa se busca establecer un marco regulatorio al inventario nacional de los humedales que hay en nuestro territorio nacional, con el fin de mantener su preservación, conservación y uso sustentable ya que cumplen un papel esencial en la vida de la sociedad coadyuvando a mitigar el cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el compromiso firme por la defensa de nuestro ecosistema, tengo a bien proponer adicionar la fracción XXX Bis del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo señala que:

“Párrafo Quinto. - Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Párrafo Sexto. - “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, busca en sus resoluciones anteponer el derecho humano a un medio ambiente sano, así como de acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente para atender a la población de nuestro país.

SEGUNDA: LA Ley de Aguas Nacionales, establece el su Artículo 86 BIS 1 que:

“ Para la preservación de los humedales que se vean afectados por los regímenes de fluio de aguas nacionales. "la Comisión" actuará por medio de los Organismos de Cuenca. o por sí, en los casos previstos en fa Fracción IX del Artículo 9 de fa presente Ley, que quedan reservados para la actuación directa de "la Comisión". Para tales efectos. tendrá las siguientes atribuciones:

I. Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquellos inundados por aguas nacionales:

TERCERO: Esta Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en incorporar la definición ya que sí bien el Artículo 86 BIS 1 lo menciona, actualmente no se ha establecido en el Artículo 3 una definición de Inventario Nacional de Humedales, sin embargo, se tiene publicada en la plataforma de CONAGUA su existencia, por lo que la incorporación de dicho concepto, dará claridad a los instrumentos técnicos con que se cuenta.

CUARTO: La Resolución A/RES/73/333 de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce la importancia del medio ambiente para el bienestar humano y el desarrollo sostenible, y hace un llamado a los países miembros a tomar medidas para proteger y promover la sostenibilidad ambiental.

QUINTA: En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dentro del Objetivo Sostenible No 6 denominado “Agua Potable y Saneamiento”, No 7 (Energía asequible y no contaminante), No 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y No 13 (Acción por el clima), están estrechamente relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad ambiental; por lo que las instituciones del Estado mexicano están comprometidas a lograr que todas las personas tengan acceso a un medio ambiente sano que contribuya a tener una mejor calidad de vida, con salud digna y reduzca las condiciones de pobreza.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

SEXTA: En el consecuente orden de ideas si bien, esta Comisión coincide en aprobar el fondo de la Iniciativa, se propone modificar el contenido del concepto propuesto para un mejor entendimiento del mismo como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXX...	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXX... XXX Bis.- Inventario Nacional de Humedales: Es un sistema de información interinstitucional multipropósito, tiene la función de identificar la ubicación y clasificación actualizada de los humedales en todo el territorio nacional.	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XXX... XXX Bis.- Inventario Nacional de Humedales: Inventario de los humedales en los bienes nacionales o aquellos inundados por aguas nacionales cuyo registro e integración proporciona información de ubicación y tipo de humedal en función de los lineamientos técnicos de clasificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto los integrantes de esta esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXX BIS al artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCION
XXX BIS AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

I. a XXX. ...

XXX BIS "Inventario Nacional de Humedales": Inventario de los humedales en los bienes nacionales o aquellos inundados por aguas nacionales cuyo registro e integración proporciona información de ubicación y tipo de humedal en función de los lineamientos técnicos de clasificación.

XXXI. a LXVI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	2B4EACF8D6AF352DFD8746379A88A 65ACF7A56C392FE20865804C466BD E5ECAB7E11077FE828F0143849EE0 3C8597F3A5AB751C75796E449105E6 4B5DCDCB95B
 Alejandro Carvajal Hidalgo	A favor	293DA33662FBD16BFBB77352DF97E 7546AE8E709FB81B40265D785BB79 55D85C66D9DB4DEE81E3EA2B4D97 1BD464B28D2F038EB12112E17AA33 481C3670258DA
 Ali Sayuri Núñez Meneses	A favor	6CF4A934E8972EB57825574BE5B3B D90BCCBB444E3E76A6AA658D8502 D98965F156041B404F9463C81E1EA7 D6A371609C8D79FB5BE553F6484CF C8808B75A40B
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	2D4538F06D913FFD2F4810CFA370F 1404CC7F61D3078DBE3412FE2321F 2334155C2E566DA5289DFDD936ADE 37784D02BE9BE9890221559766BDD 64DB37DD071F
 Ángel Domínguez Escobar	Ausentes	E8D3C69C0DAB09369166969A78315 056B385AC24C18F1BEAD63CE8AD4 211B225703B45AFD183B526A4EAF6 28BA5DAB34DE35E52FD58D7563C7 5B998E63A10EEA

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Bernardo Ríos Cheno

A favor

AE5170A55B2893DCF69FC6F5E42BE
4F811013F4A31C0BB5969B4F2E8B4
E7BD14F64D404C51F2500AF5BD86B
D81A745EF8983C74E8CDFE0D8192E
F5FC10EBCF3A

Braulio López Ochoa Mijares

A favor

C80EF497FC4E7702FC77C08B8302B
F24337EB0D700D57A7D22FD75B624
C231428972F432ACCDF3305A17FD7
172B984B7A57E4062D90E29C37916
B71F8029E125



Brígido Ramiro Moreno Hernández

Ausentes

E5787DB1203DE80D35B6F14A1FA7A
B1CE2B8C0855CA582BBAD5553DC3
0C8C58CA4F063FCD3AE170FB725C
C0D3B4ABBF856A1316416FD4B0627
CDBECA72D70484



Casimiro Zamora Valdez

A favor

51533FE220D658B226463837B4441B
5F5B7588BCD3E3AB39E19E4ECB3D
67FE14D802D1AA70E8C60F393D455
4574D07051E5F7D5CC0EE0137804A
C402985DEE36



Christian Joaquín Sánchez Sánchez

Ausentes

E1DCE4A8E1563393F742C184D659F
02E2486224C456F349CBE7B15EC4C
5077F361D2481E867D11021E499CB8
AA95BEFF7DA43A2863477F1AD31D
CCF02657D472



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

7E01FED389727A0CFFE207139FDB8
6456AF63DCAF929A224D40263482E
36093A5E056220F646F6F52CF1A436
FAA9025E6424AE75AA29CA3B1E5BF
2B3A442BC9B

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Enrique Godínez Del Río

A favor

EB0D60185152AB5530F512A1B32E1
24AD9B1F2A269FA23FE84DC852C61
59E7A11237122980C21B43B05BE89
DFABE672A85D1290DA42D795191C
CD2EFE52170E9



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

7AE66C5909A28B4E890A2F6ABD2E8
466A1DE1B703A077FCD9F41AC6B97
79B285D50E58B035646CDA9C4CFF9
F2D978509F8135FBAF0557B360042C
8AC8A61737B



Francisco Javier Borrego Adame

A favor

383F73D8E02B63213682C4B0663526
0E14F27962A3664C9EF1D54260D5B
9EE4570386A8CE2C009B949AFD837
B1BAA7809808A1F92CEACEDABED5
760E56D006C3



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

BC540CAC3DC7854B937B2F0FAFB9
211BD56113CD3A6FF3651CB38BC85
061AB56123109660B004778C1CB6E8
43050D7AE9C2E356887A23177EFB8
9730ABFC2B2C



Gerardo Peña Flores

Ausentes

638388C638780C8AED3F4E8168C97
5B9B7DD121A2559C7FAEA490E3AB
E3A976BB5673052C9730A53D7CB2D
8888EB1CA48BE9A99042F478618272
33ADFEFC1732



Héctor Ireneo Mares Cossío

A favor

6BA975A0293A3A9677758A51069FE2
4955F1A655DA46A1262FCE91D1379
FBEDD79013454E9D7EE49C1AECC7
DA5F8E310945E8BEE25FCA108B9D4
9F3C75F0C8EF

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

C12CE4D52351313C9136672673824D
FFC3EFFB8897FB4687F5E25B39AE2
B8E4BD84EAA7CBF290B75B7AC191
3E0A4E979F40888B35F6796961322C
D7CC94F220E



José Luis Garza Ochoa

A favor

BC9260A1300A4A78A15D22C20EE9E
BCD4B885163E31ED97B4C518E61E4
19B97EB0F23F7278A7E0CC5C59B57
2F8A5A8B01A73186B80178B3E5CAF
9DF64E24CBB9



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

8FBE673E2DF290F46EA549D32782C
B519B1ED1FFF4629CFBB673B06121
0BBFD6094A659319EFC6A6E52C1A58
5222632476DC4899C5A70152AC3200
639D83118EA



Juan Francisco Espinoza Eguia

A favor

E7684C6474ED0660B7C0AB5ABD73
B665E10AC786ED371C32DDB0F3E1
3C9F60DAB330DACEE802CACED32F
74F1123D86DD6364E2F7DCD2211FD
7122CE0164F5690

Juan González Lima

A favor

22C3FC860F7CD39F269B0D36B39AD
A80735A2C8993ACF24C78A4C5778A
82028B762BCBC3EEA2C5FD0C71B7
BD4986A8A70D592B9BF1D1F929309
F0BD3424FB552



Karla María Rabelo Estrada

A favor

EB014A3AEEAA37CBBC5F2D024D28
00721CBD549B2C8E26471477240343
7C12159F733477D2292013352C4F70
AA68BB5225AD7B9870524D464CCC
EE72BCB29427

DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Leticia Zepeda Martínez

A favor

EDAF4C1FFBAB78240CA2DDED64D
 1A960D4F679D6DC4A01063DE4EFD
 3CEFAF9985D014427AE2D76F8183B
 CF1447E6F0CBE2EE884FA3678F78E
 3B19882E236A40B



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

Ausentes

DF1ADE23ED9E0F414DD1DEDCDBB
 B13B7B712B97054CFF0E8284B3CA9
 AF3B5C1FB9F5A14D8C076E8B4C41
 BDEF7B930C4D50F11C298C503FCA
 F8D364022254E3BE



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

AC1520CECA9D5939286A0D8D8641
 CCFF896568A384BCC8B8BE9F069A6
 B2A518CEBC0880F0B4C9F53F817A4
 7B7E1048B7914EE5D11A3C595CD53
 F2AF424603071



Noel Mata Atilano

Ausentes

1B8318B17A6BB29DEC0CA05EE1232
 17F21965E32F40D05A893FDE0DED9
 F2E7E0D10B076992267318C0318A50
 1B6956DE35E8FFC5382E9960338E5
 783DA2956AF



Olga Juliana Elizondo Guerra

A favor

F2C3646CF7D205A8B172B7E262A86
 C98DEC9A2EE62E80595846A30C0C2
 A8C6B89D9B1600A77E7BB4E06080A
 8F70ACBB3687B5F344F9A371D8EBF
 EBEF6FDF4CED

A favor

60127CBFDBA774272A3D14A103772
 B794B967D234547FCC81832A70522
 AEE5DF4ACFAAF9D3C9AD55F7AFF2
 03813C3786C333F986E9E15A28260A
 A1E11C16F4DB

Pablo Gil Delgado Ventura

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
 DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
 SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Pedro Garza Treviño

A favor

D993AD63AFB2FDD78DF42EB2384F
 8973625FF7B09F4032ACDE5BCE799
 086FFF26B74004D9BBDEBBBF971
 CB8AD0888F6F9F7EBA620A2B81D95
 8896449D76575E



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

0274972B733F8FDB0DCB00A6AE8D7
 D6FDCB0CF0C08DD0543C8BE6AD9
 CD73D1D79FB98A501DE9C2F54EBC
 BB277EF05D530F96982B084F53BF96
 DFB6A568CEA2A3



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

E7FADDED583508803B0545A5449D3
 79CA7ACF8E4FA0BF75D02443013C9
 8C5A0F6FBF6354318758765B7AC634
 480CB1B39BF20C5300F5537116A6E
 266855A9FC4



Román Cifuentes Negrete

A favor

236284D0036D2B8F4D892A224FC7C
 B327B63D7A8DA9212FC01BBDB9C5
 698053298278D5E19D8EFD0C267FF
 7B5314852E43E4CFF1162689473F79
 B08A788F0A5D



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

AA8A85EA379CEBF68999CC5DB96E
 76CCE1B21C1741F0A5CA798C11799
 8793868377C00323847235DD91E5B0
 A7B766F8E176D63F4774D2700458C
 C6CD4738563F



Salvador Alcántar Ortega

A favor

FE32E839D1E12256D7A8E73BA2B8A
 2474959EE3C169096EF067F47068DD
 AF649DA233BBE6DF4F71BACA502B
 F7E6DD597B8675EBE2FA96C2E1F3
 E12AF63540A8C

**DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.**

LXV

NOMBRE TEMA 5. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXX BIS del Artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

INTEGRANTES Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento



Shamir Fernández Hernández

A favor

B04FE20E9F1B3C13B07DBE2372B54
41FEF6061F1DA03867F19E18B81B5
D4520FAB140D50A998EC94DFAB38
E7E42FB76F42E42AEE437FB41C76C
F5D9E33CFBD6C



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

CB05F487F92258E766295CFA8E7EC
892514F937B0C30BDEFC80652D8EF
568D522A8FCBB9F1BC62B8F75CB2
EBE2058243CB830D097D6DF954BB7
BA2781EC92D96



Valentín Reyes López

A favor

869AEBE044299C7E13FB8192A268F
20656AF56C8F36938C70BE5DE8B4F
BDA64A19D52750A3A74DF6114E2EF
23608D578EFC29628ED8E75EBD4D5
0C27EE1655FB



Víctor Gabriel Varela López

A favor

96343B6E279523B2ED6EFF662CD5E
CD17E153418EF9193B3AE669522BF
C8F590DA7CE3D45D7E0CE5236B51
4858099FD9838A25C24565BE1225B8
4156483C79D2

Total 39



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 26 de abril de 2022, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de cultura de la paz, presentada por la Diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **3499**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora iniciante expone que los retos del México actual, al igual que los de las naciones modernas, consisten en consolidar sociedades democráticas y con igualdad de oportunidades, en donde se garantice la justicia social y un entorno de paz que permita a todos los individuos y asociaciones el libre desarrollo de sus capacidades.

Es por ello que plantea que el tema de la paz debe reforzarse, ya que, derivado de la Segunda Guerra Mundial, los esfuerzos internacionales se intensificaron, aprobándose una serie de iniciativas multilaterales, mecanismos, convenciones, etc. encaminados a evitar que se repitiera la devastación producto de dicho conflicto armado.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

Señala que, la UNESCO define la Cultura de Paz como "el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y de su dignidad, de los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas".

Indica que han existido a lo largo de distintas décadas una serie de iniciativas encaminadas a promover el mantenimiento de la paz. Actualmente ese tipo de iniciativas están representadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los cuales desde el 2015 los Estados Miembros se comprometieron para coordinarse y lograr objetivos comunes que ayuden a consolidar un desarrollo integral y sostenible.

Señala que el tema de la paz se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en 2019, se reformó el artículo 3º, en el cual quedó establecido de la siguiente manera:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad Sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la Justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

A su vez, el PND 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 hace varias referencias al compromiso que tiene el Estado Mexicano para promover la paz, vista ésta como un paso previo para lograr la observancia de otros derechos. De entre dichas referencias destacó la siguientes:

- No puede haber paz sin justicia.
- Empezar la construcción de la paz.
- Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.
- Construir un país con bienestar.
- Cultura para la paz, para el bienestar y para todos.

La legisladora indica que al adicionar un párrafo al artículo 6° Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contribuirá a promover la cultura de paz. La CNDH estaría en condiciones de incorporar a sus distintas tareas como la investigación, la documentación, las capacitaciones y sus programas, una visión transversal como ya lo hace con el tema de la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, entre otros.

Puntualiza que con la iniciativa de ley en comento se fortalecerá la labor que realiza la CNDH, porque la educación en derechos humanos y la promoción de la cultura de paz son elementos indispensables para lograr mejores condiciones de vida en las sociedades, bien sea porque proveen conocimientos acerca de los derechos de los cuales todos somos titulares, o porque brindan herramientas para cambiar los comportamientos ante las situaciones cotidianas de convivencia.

Para mayor claridad de la iniciativa propuesta, se muestra un comparativo de las modificaciones planteadas como necesarias en dicha ley.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. al XII. ... XIII. Bis. - SIN CORRELATIVO XIV. a XVI. ...	Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I. al XIII. ... XIII. Bis. - Promover la cultura de la paz; XIV. a XVI. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

En México, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

Desde su primer párrafo, este artículo reconoce a las personas como titulares de derechos humanos, se amplían y fortalecen las libertades de las personas y se dota de rango constitucional a las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El párrafo segundo del citado artículo establece el principio pro-persona, que brinda la protección más amplia a través de la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia.

A su vez, el párrafo tercero del citado artículo es muy claro al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los principios rectores.

CUARTA. – En la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece:

Artículo 2º. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

El fomento a la cultura de la paz se identifica con aquellos valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones, lo cual es compatible con el objeto esencial de la CNDH.

QUINTA. – La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 53/243¹, en la que se identifica la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz y no violencia, en particular mediante la enseñanza de la paz y la no violencia a los niños, promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

A su vez destaca la promoción de una cultura de paz y no violencia para aprender a vivir juntos en paz y armonía, hecho que contribuirá al fortalecimiento de la paz y la cooperación internacionales, debería emanar de los adultos e inculcarse a los niños.²

La Declaración remarca el papel fundamental de la educación para poder alcanzar un estado de paz, sobre todo la formación social en derechos humanos. El Programa de Acción de la Declaración propone la consolidación de las medidas que adopten todos los agentes en los planos nacional, regional e internacional, entre otras, la relativa a los derechos humanos y la cultura de la paz, pues considera que, al promover la comprensión, el respeto y la solidaridad, es posible lograr una convivencia más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana.

1 Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998), resolución 53/243 "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz". De ONU Sitio web: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/776/44/PDF/N9877644.pdf?OpenElement>

2 Ídem.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

La Asamblea General examinó el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz" en sus períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" (resoluciones 50/173 y 51/101). El tema titulado "Hacia una cultura de paz" fue incluido en el programa del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1997, a solicitud de varios Estados (A/52/191). El año 2000 se proclamó Año Internacional de la Cultura de la Paz (resolución 52/15)³.

SEXTA. – En 1994, la UNESCO instauró la Unidad del Programa de Cultura de Paz con el objetivo de perfeccionar las metodologías para favorecer y fortalecer la reflexión, la investigación y la evaluación sobre la Cultura de Paz. En 1995 la misma organización adopta la resolución 5.3 del Proyecto transdisciplinario "*Hacia una Cultura de Paz*", en el que se implementan 3 ejes que son: la cultura de paz, la educación para la paz y la cultura de paz en la práctica. De 1996 a 2001 la UNESCO desarrolló el proyecto "Estrategias a Plazo Medio 1996-2001, para contribuir a la consolidación de la paz".

Cabe destacar que la UNESCO, ha contribuido al desarrollo de la educación para la paz, a través de la promoción de proyectos editoriales, programas, la creación de las Cátedras UNESCO sobre cultura de paz, así como el desarrollo y práctica de métodos de resolución de conflictos en el sistema escolar.

Para la UNESCO, la cultura de paz tiene como base el rechazo a la violencia y la aceptación a la gestión de conflictos mediante el diálogo y la negociación, por ello,

³ <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

la educación en la convivencia social y en la resolución pacífica de los conflictos es indispensable para lograr dicha cultura.

SÉPTIMA. – Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de nuestro país, se encuentra el 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en el cual se menciona que, para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.

OCTAVA. - Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera viable la aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen, en virtud de que la construcción de una cultura de paz es fundamental para llevar a la práctica y a la realidad herramientas socioemocionales y habilidades para relacionarse y abordar conflictos, para que de manera gradual se vaya transformando no solo la cultura al interior de las escuelas sino también a la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 6º.- ...

I. al XIII. ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE CULTURA DE PAZ.

XIII. Bis. - Promover la cultura de la paz;

XIV. a XVI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de julio del 2022.

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

20 de julio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	6E509130A57E2485842A5C5E870C34 5710038D20FE7EA66A688F04F1431F DACA04AC12506E5F25C057AD51BF F8C7858CE220E489B6061760503F85 55A53FBEF7
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	9D266241F98906886324C8D864AAB6 2F9F676B182F1AB432C448B833CE4 A183C7D2D086ACE73A03812657E97 DDFC1D49F17B28D7AF4363AD1B27 EE1093087D22
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	BEF359215D354AA2C49040AE6B5B1 3B8EC0E95FE8A6D8CE4B984C7DC8 46AABF53B0DFFE1FD1C6F24A5C0E 6B3A1FA43B46599F360631F6A5C727 ECED881E81AF7
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	2708F7AD84C3B85924F9C50040CA3 820798FBC1E6715B469E3ED7C58D0 767907003F97AA7C02868B52FD5435 93E52E439066EA3A0D7418F5B12400 383B31F684
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	F2DD31F3DB67D4C0075BFCD30DB5 F5C4F4E3EBABAE59A2D9CD869474 901A8DA013F368D2691A6F9B8202B C637E66F333028FD5698A23CE5C06 662C65AFACA6F1

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

D7AECD525CCD7AFAC54B7883F77F
ADCA931CD9613AE922E914B0B2370
1D624B0734AA4A67118C033650D124
ED0FB0811242D2366DB4C70EDC75
E55CBED2C9C8B



Gustavo Contreras Montes

A favor

ADA661035DDA3AA631100345AC433
83EE7FCBE08D2DC80BD56BB04C25
85E4237C18BB499BF9C393188C444
50DD88AC274B8F8CCF2E3D1713C7
83687F94ED2669



Inés Parra Juárez

A favor

73AA3F3D45BA6684C65E70DD060D
A5ACBD42D5BDDA1AA1773F7E37F1
C577582134A7B156A28C88BD198C0
E09D1F461EB68F313BBC7CDF9FD2
9464A8876E09486



Jaime Baltierra García

A favor

3F025A7556B6A6205E1EE3B52A62C
39F848B698E754F9B049FAF1DB005
ED321CAF68AE201678AB6B032F255
AB65E895A58A7D87BFC816AD0DA9
89510A00B85CB



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

86E5869E24E72822011E5A0C9AEFA
938340CC26EA01B52BEA44059A4E6
83E77509FCD9BB90031524976C21D
9EFCE442E517769CD2916FF9BC83D
C87FEA657DE2



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

E0059D2103A461422893E8B6F6050E
9292E6A0DFD0DE7E6FEA3F9AB4C7
BB53E08F080C1F2964DACEEA9C00
F28DDFEC0755DA185CCA8785CA46
97C8540D976E7E

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

5B380924EF6C8512DA68238626FE03
031424591F3F7F984FBFA1FEB755C
C0B851EB37C251C5739CA3669898D
D533AA9F1C3FDD2FE3AC8C266B7D
0AD157C4422F



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

65B69FF2603AEDB4E9DAAE840EAE
704FE14FDF32E5DB78B3A356FA87
552DA65F4BB8BE01B8BD2DEC31C1
869A76A98328D948F0F302CCBB4C2
6BFD1738548458



María Leticia Chávez Pérez

A favor

A54F9497BD1D0CE1EAD71A4A4BA8
7A23286E8029F60F0B9A6002981A30
2B321B5A1887645406C4B3317159BF
F74C50570CD238AE288589DCFB3D1
C4189AD6847



María Sierra Damián

Ausentes

28DBB5C63EC82F162F03AE94B5F8D
ED70947C51E3CDCACA78F994AB7D
E767C3E09C167DFD862E6FB6C6F33
100AFC5EFB7AB55075F5199D98030
09089AFF7ED6



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

989DFCAEE85F2412F8B46E62E7D72
F3B0FE1A553AC5EFC51EB79AD0E0
519F1ABE1667BD22B0848BFF04DF6
08AC5B1D467E3EF6DFD5981226725
14EE7DDBC2CF0



Marisela Garduño Garduño

A favor

C830339B3ED58C63D560DDF51BE27
D4019373AB20F4A53DFA3F5C6B7D6
477135AC16508C4B7FEB98C80903A
CE5F252970D91AC1D6FAB5920AE62
F97F1384B738

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

DCC70950ED562C9A23C95E1933E42
57F1E35907FBC1FE05502F07AA9158
402D26A57A7F3B3607EE3FF1DA53C
CC606A26FD77AABDCE3201CA7742
4A111CEC5B6E



Martha Robles Ortiz

A favor

2FEE1A214C899F727675D4D862E8F
2CB2E0C6C09255DDC265466D3744
C07FD5E0CD10F6E1ABCDCE2E0D8
A52C764DEB216CB1A1FD112DFCC2
94003C3F1D981563



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

8DDF005A2089F144AFB215EE73BA2
1EE185739CFD88161A18B2CC6C737
7BC097134F3CB932B7F1C9C52FD7B
B4B40E67FE9B7FEB45417CCB20DA
72B469B099095



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

E1717E52994405D2C21B7BDBF8CB0
D19865796850A946D9FD2581506972
832E058415129D95312C3A319B0D6
C53716ADC4F6404F7C083DC2BBFA
9284FB7FBF8D



Norma Angélica Aceves García

A favor

76230FC1BC451E24B9909BA49249D
13C97C45390DD2A6046ADFD18B17A
3668CFDE17AAD0F828DBA75D87F2
A8025EF06E54E8FD1B82C3186EF3B
21358D5638AE1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

4A55D3E080CAD54125D304620D442
F1D722FD3C1A94DD86212C687C44B
4B781D8685E41DE95C4B2FFC9C280
0F939BC6D88DFFA00D995F1C65FF0
371486F887F6

Novena Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesion:9

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4. Dictamen art.6 Ley CNDH en materia de cultura de paz.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

9EC58252B24A3DEBB27E28CA18D1
090354FB5D4D54DBB08DA85F3517C
4DFFFD6A8C83CF4D367ACDD4E87
C51D16C0C4011E3090F74A588342E
A1A8846B1D2A8F



Rosa María González Azcárraga

A favor

93F82921496CF21FD6076E8BB1DC5
7AAE5F1C1B9FA3B7218F4CB5C9F90
171F946C0898253D5083226AD136AF
47E065D9CE53FA798A56A000AE6A0
0F83FAB1A57



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

2216FAA3CAC62B2B1AB23DC66BAE
DA3EAE55EA334F6FCE8AF6F592B0
428A5C87043148219986DB7E2386BF
58F1587F29DFA7E8A0CC7E7C523C1
754EB56723C9A



Sofía Carvajal Isunza

A favor

29C76199016D25430E236A093B827E
73117201B7CF67AA997D62527F1FA
D4BB5E528F638F44B6CA91F6BD44E
FFD70D2950D1C79F236FA3B87A691
C135DD39785



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

3CEB8221CD04CDF4AC4C18A25B12
F9066ED0BCEFF5DC7EC3028792F87
BDAEFA193644DE2D07F2E1B6865C
2A091E6659FE7B7318406C824CA33
AB4F00A6F858EA



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

63192566D2B9F979ED317D61B2060
E3317285840997C88318D42FBE915C
2735486204D264003EC427FF189A65
4B5BEC89D796E13024C89949E778B
512F2EF54D

Total 29

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 40 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto del dictamen que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de las proponentes para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva mediante Oficio No. DGPL. 65-II-6-1636, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio número CHCP/007/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestario correspondiente para continuar con el análisis de la iniciativa de referencia.
4. Mediante Oficio número CEF/DG/LXV/191/23, de fecha 14 de febrero de 2023, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, el estudio de impacto presupuestario correspondiente a la iniciativa mencionada con antelación.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo al seno de la Comisión, así como la participación de la proponente de la iniciativa en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

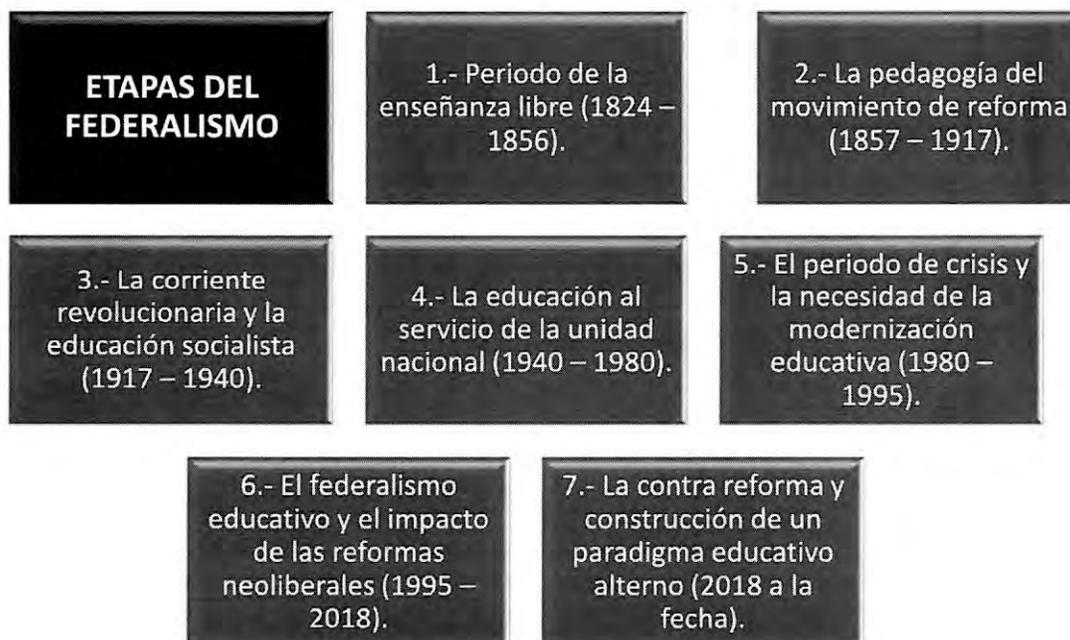
DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto armonizar la coherencia del marco jurídico, concretamente, de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los artículos 26, 26-A y 27-A en la actualidad no corresponden a los contenidos pertinentes en la Ley General de Educación vigente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Asimismo, del cuerpo de la iniciativa en comento, se destaca que la impartición de la educación y la corresponsabilidad que tienen los diferentes niveles de gobierno han sufrido diversos cambios a través en su implementación desde la reforma de 1934 en la que se identifican las etapas del federalismo en la educación pública.



Aunado a lo anterior, la cronología resalta que:

- De 1917 a 1940, se vivió una tendencia centralizadora, que con la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), las entidades federativas cedieron en gran medida, el control de la educación pública a la federación.
- Así, de 1940 a 1980, se inició el proceso para la descentralización de la educación pública, siendo hasta 1978, que se crearon las delegaciones estatales de la SEP, para la programación y planeación de los servicios educativos.
- En tanto, de 1980 a 1995, en lo relativo a la educación básica, se sentaron las bases para crear el federalismo educativo a través del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) con la intención de reorganizar el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

sistema educativo con tres objetivos claros: descentralización administrativa, reforma de planes y contenidos, y carrera magisterial. Este acuerdo culminó con la aprobación de la Ley General de Educación, publicada en 1993, misma que distribuía las funciones educativas entre la federación, los estados y los municipios.

- Mientras de 1995 a 2018, detalla que las reformas neoliberales tenían el objetivo de descentralizar la administración. En esta etapa, se incorporan en la Ley de Coordinación Fiscal, las transferencias que se harían por parte de la federación a las entidades federativas y a los municipios, para dar cobertura a los gastos públicos relacionados con la impartición de los servicios educativos.
- En 1998, se incluye en dicha norma, el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), que posteriormente sería sustituido en 2013 por el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), con el objetivo de mantener la rectoría del Estado sobre la educación y retomar, por parte de la federación, los recursos relacionados con el gasto educativo. Así, la inclusión de los fondos y del gasto que destina la federación para cubrir la nómina educativa fueron incorporados en la Ley de Coordinación Fiscal cuando se encontraba vigente la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1993.

Lo anterior, llevó al Gobierno Federal a aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que fue publicado el 15 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación. En el decreto, el Artículo Séptimo Transitorio, mandataba al Congreso de la Unión a realizar las reformas a la legislación secundaria correspondientes a las siguientes leyes:

- La Ley General de Educación,
- La Ley General de Educación Superior,
- La Ley General de Cultura,
- La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y
- La Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Resultado de lo anterior, el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación** y se abroga la Ley

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

General para la Infraestructura Física Educativa, mismo que genera amplias modificaciones a la norma del mismo nombre publicada en 1993, manteniendo su función elemental de distribuir la función social en educación y la competencia de la autoridad educativa federal y de los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, así como el financiamiento de la misma.

Derivado de lo anterior, la promovente considera necesaria la armonización de Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 26, 26-A y 27-A, para dar cumplimiento al marco jurídico vigente de la Ley General de Educación.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera adecuado realizar el presente Dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciante en que la abrogación de la Ley General de Educación de fecha 13 de julio de 1993¹, trajo consigo entre otras cosas, la reubicación del contenido de diversos artículos en la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2019², mismos que a continuación se mencionan:

- El **artículo 12, en su fracción X**, de la ley abrogada, establecía la facultad de coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y de Gestión Educativa. Ahora bien, esta facultad quedó comprendida en la Ley General de Educación vigente,

¹ Ley General de Educación, 1993. Consultada en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lge_1993/LGE_abro.pdf

² Ley General de Educación, 2019. Consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

pero en la **fracción XIII del artículo 113**.

- Asimismo, la Ley abrogada establecía las atribuciones exclusivas de las autoridades educativas de las entidades federativas en el **artículo 13 y en el artículo 16** para la Ciudad de México, entonces Distrito Federal. La Ley General de Educación vigente incorporó estas atribuciones en el artículo 114.
- Por último, en lo relativo al financiamiento de la educación, que en la normativa abrogada se reconocía en su **artículo 25**, lo anterior fue incorporado en la ley vigente en el artículo 119.

TERCERA. Esta Comisión que dictamina considera prudente exponer el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de tener una mejor ilustración sobre el contenido de la reforma descrita y, por ende, de la viabilidad de la iniciativa en análisis:

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>Artículo 12. ...</p> <p>X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;	de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;
...	...
Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
I Bis. - Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;	II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los	IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;	V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;	VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
VI Bis. - Participar en la integración y	VIII. Participar en la integración y operación

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993

operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y

Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019

de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Ley General de Educación
Abrogada en el 13 de julio de 1993**

**Ley General de Educación
Publicada en el DOF el 30 de septiembre
de 2019**

XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;

XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y

IX.- Las demás que con tal carácter XVII. Las demás que con tal carácter

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993

establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 25 y 27.

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al

Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019

establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
<p>financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p>	<p>financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.</p> <p>En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.</p> <p>Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de</p>
<p>Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de</p>	<p>Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra,</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

<p>Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993</p>	<p>Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019</p>
<p>servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.</p>	<p>oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.</p>
<p>El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.</p>	<p>El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.</p>
<p>En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</p>	<p>Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.</p>
<p>Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que</p>	<p>En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</p> <p>La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la</p>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ley General de Educación Abrogada en el 13 de julio de 1993	Ley General de Educación Publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019
sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.	obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

CUARTA. La que dictamina considera prudente enfatizar que, de la revisión exhaustiva a la Ley General de Educación abrogada, específicamente en lo relativo a sus artículos 26, 26-A, y 27-A, resulta necesario buscar la armonía y coherencia con el marco jurídico nacional vigente, considerando viable realizar las modificaciones planteadas por la promovete a la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que los artículos citados en la actualidad no corresponden a los contenidos pertinentes.

QUINTA. De acuerdo con la valoración emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio número CEFP/DG/LXV/191/23, de fecha 14 de febrero de 2023, esta Comisión dictaminadora concluye que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario, toda vez que las propuestas de modificación expuestas en la iniciativa en análisis corresponden exclusivamente a una actualización en el articulado de la Ley de Coordinación, para hacerlo acorde con las disposiciones de la Ley General de Educación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 26; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 26-A; y el párrafo primero del artículo 27-A; todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y la Ciudad de México serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, en el artículo 114 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 113, fracción XIII, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

...

...

Artículo 26-A. El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquélla registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el **artículo 113, fracción XIII**, de la Ley General de Educación;

III. a IX. ...

...

...

Artículo 27-A. El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el **artículo 119** de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de marzo de 2023.

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	D4DF169215929CFE1553B8111C15C 95AB8982F51FB6A80A196915E2B98 EB4551F90A023B5B4AED5DE20CB5 37B5672080EA2511085EAD19F31B0 B8218718A2327
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	DCABC4AE834727C95D63EE9224BA 81B5AA06A061B695F5C793FA505892 32F4A5161DBD85A010CFEF7EA8273 E1565E76735676BEA770184E7C00D D8FEED942B95
 Alejandra Pani Barragán	A favor	B947EF601A8FA394798BD2BCD517E 72CA1648E2E5EB062E5598F4D0A62 092B905373D3D0119271EB00CC68A F00B6C3FE1F0AC2DBED1E634E3DE 4B8F93D3DCB7F
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	FC60FB8B6D5DDA2DEE37F13771E6 4A2702CBCDA1713A0842F9BB86986 1C8ED14C327A50CBF78BCA6B2F45 DE9D94D0E2B3F6319E0D31376B66B D2B6ED2DE23E2D
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	E25078EC45BCD09A838C0E74376A4 9DCBFA3D974676DA0C03A77F3AE6 D588D5A608B3FEA6AD86B434A4CE 71F41550B4A778230F56B403C630F1 79BA2E800CBD6

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

3963AD33C57DEC23EE82669E0EAB
31AEB125F674EF9DA3A38B8F76150
CF7B7B5D621F82B90D58D62031D85
53A12F98889469AADA0511475F7E9
DB4B1921A5363



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

1761BC90E7027B83568EF6FEA2B3F
384380AB4E1B0071E29D901512E2C
9CE75BEC315E3EA76C6420F0EE7D
C193249F2072E3BB935E6AC9996FC
ECE1C8275E873



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Ausentes

48F0ACFBDE61DE92F1D83BC53DB7
F2D1C51D7B7F7721ABAB51A66C9A
45B0C066A156CD71A295D9BCD70A
2EB941FE44D15AA65C46593D7464E
739AD0551CFEF65



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

1AFF6335E38D78877B6E8E1D7782A
9544E94268DF5731C663564115F62B
587996CAFF585280409FDF3F6329FE
B3CC3DFDF0396CC834E4EAE1128A
81726DDE47B



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

45FC0C21A3ED90F4E942F67FCB80D
076993F1142EA0BD231333CF54EAF
C8B1BA37D4F4A1C09F3210F336C59
9A1C778B666C00825164622C8E13E
A61FA0567C6C



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

2ABCBF7C7A5E5A1AD738540B5C26
4658FF843A419182691B9947255A45
E6D916AB388D4E5B600207CEF816D
C3E833CE2601F5580642AFB0FC834
71C52C90A8C2

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

4288D3A42753BF3A16EDA0714B1DA
16B9144D0A07B85875A424B24238A7
A3BC3DEE7B7E754E87EEE065ED2C
650EABFE2703B8BA0B8D6CCFE2A8
CC8AD7EE053C2



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

A4650BC9F25F660E003531803CD009
0D22DAE599CD4532BB05C93C3BAB
508A6CFB3BA07D59DF34319FA9730
5212E4DE443418A7CFEC775BF6AD3
4B1E0AA91B0D



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

E5866D29E732334E1748073020BE96
85951EAE8675BEE3FB8617130E48D
CACCD76CBD1114A6A44D36DBD78
AE2517C1AC7D5B271DBE2BDF4115
E61068255F20C7



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

CC3E94625F9C5EB4922894FC58046
7027C84CD29CFB426FA8A38C2667B
EA671A9284FBC6653624FF2A2E457
0D3093489E6F657DDACA922E7898B
DD4A3D25F1E1



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

46F81FA1C7501BC08F2C040589479
AA74184EE6512F2404D30B3E892867
B51797C39BA60EAC1361663DFBED1
EF3280480EC07FB960468787BBCF0
F9619D562B1



Eunice Monzón García

A favor

21285C760847023720921AC81F91AD
1F8ABD4CAC5534CC6A5DCEF56AC
43165510A6D23F50935DCCC721C3C
89893A1F8017622496199651FE89ED
47D125D0B566

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

65BE82787324B8214395AEB90B1D7
C09D224D26A4F888DAD2B215A9E5F
6C44528D9DCE47589EA0E06805A82
B7D9A1151D15461B41D761434B6FE
3AF1C8F26B5B



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

0E8BCAC5320454752C24ACC57FD8
EB0F70F512CCBF625D63B6A85C7B
EB99BB28AF539AFF9DA04E8FB41E
D34D45EBCA67476237FFFA9B43D7
C0DA60908AEE3DCB



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

508A5765180DC5E970433D5B4F726
A7CCF5E3419E83B91A1C6C23D2A5
71F68BBF6980922E5AAC654E67D21
6CF5E6B35F526D289C9CA03E7D04
C361EE6B047E11



Hiram Hernández Zetina

A favor

D7001BFB78D4B46902B1E78B141EB
952F4F5604997C241E627E65D577B6
E875538C0F1789F75983829D230985
F24E876B307DD7B0FAE895925B49C
92A6745228



Ildefonso Guajardo Villarreal

A favor

98C0BDAF749E7414F38CC63E06C7A
A89CDD91CFAF941F8F6DAD575A12
2569FB4F0387D24D65C872A558EA4
447B224509BFE7B4909C87F54416E6
23B29E5301E5



Iran Santiago Manuel

Ausentes

77E3E657BB0D508BE0386C6977033
95853B255E9494A7D76E16F0F5F497
B3FA80C1FDD0A0FAA4DD01BFD6E0
E9FA439AFF176FEEBBCC94318617F
4BC345F075DC

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

2B617628324F28A87F5EA2B239343B
B7EFAC20F69FF446A2BB8FCD9EDF
09A327E46E17799AAF8B43E876B5B
460F7631C0840AA8501742FFBD64D
7F857FE08638



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

65249581360EEB1D43EB670782CF28
2577FB799563D202E7F412FFF44078
FAB2642225A897313840BB9BC005A
33C2A96D3D7C107B7A2903FEA84C5
0F7E95DCDC



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

15FAD679947F92FE7A53C4F8D17EF
9EDCEBEFFBF0B246E54DEEE20500
62DA9C3054BB7F20E06D5CF076F78
A66420D1A203723C6252D1C5547AC
002F808703A18



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

5C5A1F31FEB60771B8F2E796ADD26
524200A6DF5338FF680E1B6A73E2F9
CA57E6D3BA4BF6A05E1349DF042F
DA9D736F27F650C99C473FA5DA2A5
7CC97B1E8957



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

68AC4CFA63A79774BEE8CDFCF493
64877842B2889CC6736D32F38FED1
1A4B73465F7A7DDB0447C8C86739B
C404CA27128F590416B0B982FC727
DC0586FCF2594



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

86ACEF9DF90A68C55C096438AF902
A63A9ABB0857A22F8D3DD5CDA619
E02F828947F486B0CEECD224B8751
970772885439B5C966B31C518B0D82
4F29C95FC5A1

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

CCB623EB564574C29BAE3E86E9F90
18D902D4CE382CB4B6FE9EE5A45E
F193483B378E232B5D4BC5EA05A40
920DBF49F77E1A996C6E866EF2E02
1CE592157667B



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

81CA8673C47DFE7591F6AAA8B1DA
6C419A2355B8782332BBAF24ED22C
36D9F45492C53D4FB52B79524C79F
69AA7609F78A4EDC36B2B079F94CB
2B4779253A0B5



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

95A973C4280D0E3F2EAE8AE01CC63
2DFF2E1817AA47D753D73C684F4EC
35A9701C725B8BD9BD680C5003E8D
749688A1B836D0CE84648CBD86412
13C303C89F6F



Paola Tenorio Adame

A favor

ADA62A8E31EDD65DE56CB023A6DF
3111DCFC43DB6ED66124418F7A331
2B398226E843B1FC7362F56E3C8786
016D59BF5EEAE8283FA0A6695D15C
6B85D7AD1335



Patricia Terrazas Baca

A favor

00E2FA62678647E90E43B81F00D3A5
7C6010AF7FF7596D5B84ABBE61A2F
EB129E4F2A41251BE23881D71395F
B965B97D358A628CBCB695928B09B
5D2ABE6E5EE



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

DB104983DD578997638A5773867443
B66C1B0DC92C60E531AB6FBDFCDA
1CAC3E56E89130284E19432D666592
1C5FD3F298D458D540D0A3C7B5950
CF635F1F52F

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

51585A0192426CB3D2614F8EA5EFA
22065DEB2C0B84251CDA95F98AB6E
728E20E0AEA95686EE0B9AE27AC97
BCE5F80856FBBABB76C7152DBE2F
5574EB6DDB6FF



Raymundo Atanacio Luna

A favor

AF8171137903E5DC2931490C7960B6
F13506BBF79E2DC79B68B257E3315
6DF8F3AF05A8850CEEEB0968849C6
756C9BD9C5A0AB2420272A2F9D4FF
E451A49F67A



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

CA9982A32E769845BDC1EE95B89D4
370748DDC57A1A4756D8B810BC10C
EBED06576CB2063BA935CCD10F0C
22B5FF1CDAF859B09538B47C69965
37279FACC4177



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

A78F882DD8591A353C1E5B574F646
C01B404E1995E3019220238C5DB877
698FCD8762CC93FFC7722CAECB47
EF823F00296FAF8DE68CA82568E63
AF684DC2C23B



Salvador Caro Cabrera

A favor

B17B7FFB100D3C8DC8ABE063BC0D
835CDB2CE2CC26CD3FEDE8091816
899F9EC6C3DADFAC8B7CA88534A5
BA8721E30BAAEEF34B1FD19B6A9B
846AE92910D320C1



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

F9AC86EB0CF6782882230DFFE24D8
5AB960B29838450E892D598F05A519
DC6BB819E60440698D0B96761C188
23AC538B0A77F4ECEFF27BC3C71B1
1358052F9C04

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

A favor

B82FB09A301037D9297B9EC9C2AC5
077BFACC5CA1385E673DCB6D94CA
83B4444619A590987F7CCE2062E0B
FB4ED93CCFE8A2561D901AB654C6
0E6DA04219F7AF

Total 42



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>